

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la Junta **Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/1013/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de marzo de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **31 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4081/2022** de fecha **27 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL   |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |      |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE                                      | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |      |
|   |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO |
| Pliego de Observaciones                     | 4         | 0                                  | 4         | 3                     | IEI  |
| Recomendación                               | 5         | 0                                  | 5         | 1                     | PRA  |
| SEP   | 2         | 2                                  | 2         | 5                     | REC  |
|   |           |                                    |           | 2                     | SEP  |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>11</b> | <b>2</b>                           | <b>11</b> | <b>11</b>             |      |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 7         | 0                                  | 7         | 7                     | PRA  |
| Denuncia de Hechos                          | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| SAT   | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| Otras                                       | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| Integración de Expediente de Investigación  | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>7</b>  | <b>0</b>                           | <b>7</b>  | <b>7</b>              |      |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>18</b> | <b>2</b>                           | <b>18</b> | <b>18</b>             |      |

### SIGLAS

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

De la revisión al rubro de ingresos, específicamente por Conexión a la Red de Agua Potable (Derechos de Incorporación), se requirió mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, entre otra documentación, lo siguiente:

1. Relación de factibilidades otorgadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidar al 31 de diciembre del 2021, adjuntando a la misma el soporte documental de los abonos realizados para cada uno de los usuarios, así como sus registros contables.
2. Relación de factibilidades otorgadas y pagadas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, así como su soporte documental y su registro contable. (Presentarla impresa y en archivo electrónico formato de Excel).
3. Relación de factibilidades otorgadas y no ejercidas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, así como su soporte documental y su registro contable. (Presentarla impresa y en archivo electrónico de Excel).
4. Relación de factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. (Presentarla impresa y en archivo electrónico de Excel).

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar número D.C./116/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 y D.C./125/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, ambos suscritos por la Lic. [REDACTED] Directora Comercial y dirigidos a la Lic. Ana María Mata, López, Auditora Especial "B".

Adicionalmente durante visita de campo, se realizó Acta de Hechos de fecha 10 de junio de 2022, con el C. [REDACTED] Director Técnico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a fin de dejar constancia de la entrega al personal comisionado, de la información digital que se describe a continuación:

1. Acta de la primera reunión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de fecha 14 de diciembre de 2010. 11 fojas impresas por ambos lados. En copia simple.
2. Convenio de colaboración que celebran por una parte la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas de fecha 16 de agosto de 2018. 5 fojas útiles por un lado. En copia simple.
3. Archivo .xlsx denominado "Descuentos otorgados 2021 total junio 22". En digital.

4. 126 archivos PDF de factibilidades con descuento 2021.
5. 94 archivos PDF de factibilidades montos originales.

Del análisis a la documentación antes descrita, se observó que el ente auditado realizó descuentos de un 20%, 30% y 50% y en algunos casos superior al 50%, en el concepto de "conexión a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento" conforme al detalle que se muestra más adelante, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac., el cual a la letra dice: "Son atribuciones del Director General, además de las establecidas en el artículo 31 de la Ley, las siguientes: ... VIII. Otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios, de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos del Consejo Directivo y los reglamentos de la Junta;"

Lo anterior se desglosa a continuación:

Ver **Anexo 1**.

Los descuentos otorgados en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento ascienden a:

1. Relativo a factibilidades emitidas en el ejercicio 2021 y pagadas en 2021 por el importe de \$3,069,620.52, y
2. En factibilidades emitidas en el ejercicio 2021 y no pagadas, es decir, no ejercidas, la cantidad de \$4,245,457.95.

Cabe mencionar que, en materia de descuentos en derechos de incorporación de la JIAPAZ, existe un acuerdo del Consejo Directivo, que data del ejercicio 2010, en el que se autorizó por unanimidad mediante Acta de la primera reunión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en fecha 14 de diciembre de 2010, se aplique dicho descuento para desarrolladores hasta un 20% y exclusivamente para vivienda COPROVI y populares hasta un 50%; adicionalmente en fecha 16 de agosto de 2018 se celebró Convenio de Colaboración por una parte la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), representada en ese acto por su Director General, el [REDACTED] y, por la otra, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), representada en ese acto por su Presidente, el [REDACTED], donde se establece en el punto número 17 que: "Se ratifica el descuento del 20% de los Derechos de Incorporación para las viviendas económicas y ecológicas."

Advirtiéndose que los descuentos otorgados en algunos de los casos son superiores a los autorizados, y en caso específico de desarrolladores se da un descuento del 50% y no de hasta el 20%, que corresponde al porcentaje autorizado.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."; por lo que se concluye los descuentos en el concepto de derechos de incorporación es improcedente.

El artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio

fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.”;

En relación con lo anterior el artículo 3 del citado Código Fiscal establece:

“Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

...  
b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público.”

Asimismo, el artículo 6 del citado Código señala que:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

A falta de disposiciones expresas en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias.”

Así mismo, del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se observó el cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras; sin embargo dichos conceptos no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ni en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Adicionalmente, se advirtió que el ente auditado efectuó convenios de pago de derechos de incorporación; sin embargo, no realiza el registro contable del ingreso devengado, situación observada en el ejercicio inmediato anterior para la cual se emitió una Recomendación número RP-20/JIAPAZ-001-01, la cual no fue atendida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *“En lo relativo a los descuentos autorizados por la Dirección General a las factibilidades otorgadas en el periodo que se audita, la facultad se encuentra en el artículo 26 fracción VIII, para otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios, de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos del consejo Directivo y los reglamentos de la Junta.*

Los conceptos aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones de obras, están contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y se estipula en el artículo 88 que dice:

*Artículo 88.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se clasifican en fracción I.- Cuotas: inciso a) Por cooperación;*

*Además del artículo 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que dicta:*

*Artículo 320. En el caso de los fraccionamientos que el Ayuntamiento autorice, la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable que se requieran serán realizadas directamente por el fraccionador, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua le determine... Folios 1 al 11."*

Anexando al oficio en mención la siguiente documentación:

- Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas 2018-2021, de fecha 29 de julio de 2021, en el punto número 4 del orden del día se aprueba por unanimidad los descuentos a los usuarios de los servicios de la JIAPAZ, en el que se señala lo siguiente:

██████████ Secretario Técnico del Consejo Directivo.- Muchas gracias señor Presidente. Mire hay una validación que nos pide la Auditoría Superior del Estado para lo que son descuentos del INSEN, madres solteras por ejemplo o personas sin posibilidad de cubrir el cien por ciento de sus derechos. Al mes de abril nos había aprobado una parte y tenemos pendiente de abril a julio... en el siguiente punto tenemos también en factibilidades para el mismo periodo estas son relativamente pocas, son 12, la mayoría son de uso doméstico y comercial y mixto, los descuentos que se han aplicado han sido de 238 mil pesos y cuando el importe original era de 1 millón 96 mil el importe final quedó en 858,795 pesos. Igual de abril a lo que vamos de julio y esto sería lo relacionado con autorización de descuentos en validación de descuentos en factibilidades y en pagos de servicios."

Por lo anterior, si bien el ente auditado manifiesta que: "En lo relativo a los descuentos autorizados por la Dirección General a las factibilidades otorgadas en el periodo que se audita, la facultad se encuentra en el artículo 26 fracción VIII, para otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios, de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos del consejo Directivo y los reglamentos de la Junta." Sin embargo, el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Así como el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala que: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta..."

Por otra parte, no obstante el ente auditado exhibe Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas 2018-2021, de fecha 29 de julio de 2021, en la que se aprueban los descuentos a los usuarios de servicios de la JIAPAZ, específicamente por concepto de factibilidades, donde se señala que de abril a julio fueron sólo 12, sin embargo no señala porcentajes de descuento o legislación para otorgar los mismos, además de acuerdo al recuadro que antecede, de los meses de abril a julio de 2021 se emitieron 38 factibilidades.

Por lo que se refiere al cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, el ente auditado manifiesta que se encuentran contemplados en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en la fracción I.- Cuotas: inciso a) Por cooperación y en el 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; sin embargo dichos conceptos no se encuentran contemplados ni definidos en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como las políticas, criterios o lineamientos que estipulen el cobro y bajo qué términos y condiciones se configuraría el pago de cuotas "por cooperación".

Adicionalmente, respecto a que el ente auditado efectuó convenios de pago de derechos de incorporación sin realizar el registro contable del ingreso devengado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna, por lo que subsiste este aspecto de la observación, puntualizando además que dicha situación fue observada en el ejercicio inmediato anterior para la cual se emitió una Recomendación número RP-20/JIAPAZ-001-01, la cual no fue atendida.

#### **RP-21/JIAPAZ-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; relativo a los descuentos otorgados y pagados en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por el importe de **\$3,069,620.52**, descuentos de un 20%, 30% y 50% y en algunos casos superior al 50% con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac., sin embargo dichos descuentos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en la legislación normativa aplicable y descrita en la observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 fracción IV segundo párrafo, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 2, 22, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 y 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a los descuentos otorgados y no pagados, o no ejercidos en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por la cantidad de \$4,245,457.95, con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac., sin embargo dichos descuentos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en la legislación, específicamente lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como por lo que se refiere a que el ente efectuó convenios de pago de derechos de incorporación sin realizar el registro contable del ingreso devengado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puntualizando además que dicha situación fue observada en el ejercicio inmediato anterior para la cual se emitió una Recomendación número RP-20/JIAPAZ-001-01, misma que no fue atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo,

fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-21/JIAPAZ-003 Recomendación**

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en lo sucesivo, que para el cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, observe lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como las políticas, criterios o lineamientos que estipulen el cobro y bajo qué términos y condiciones se configuraría el pago de dichos conceptos, acorde a las disposiciones legales; además en el caso que realice convenios de pago de derechos de incorporación y con ello exista jurídicamente el derecho de cobro, efectúe el registro contable del ingreso devengado; por último, se abstenga de otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en las factibilidades de servicios que contravengan lo establecido en la legislación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Derivado de los descuentos otorgados y pagados en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento (factibilidades) por un importe de \$3,069,620.52. Por este medio se informa que la facultad de otorgar descuentos se encuentra establecida en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas:*

*Artículo 26. Son atribuciones del Director General, además de las establecidas en el artículo 31 de la Ley, las siguientes:*

*...*

*VIII. Otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicio, de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos del Consejo Directivo y los reglamentos de la Junta;*

*En virtud de lo anterior se autorizaron descuentos de factibilidades por parte del Director General. Asimismo, es importante señalar que algunos de esos descuentos fueron autorizados por el Consejo Directivo, disposición que quedó plasmada en el acta de la primera reunión ordinaria celebrada en fecha 14 de diciembre del ejercicio 2010 en donde se aprobaron descuentos de hasta el 20% para usuarios domésticos, por lo que los descuentos observados diez de ellos que suman la cantidad de \$362,070.86 (Anexo 1) corresponden a los autorizados en el acuerdo que se mencionó con antelación."*

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Relación de descuentos otorgados a usuarios domésticos. Plasmando 10 oficios de factibilidades, específicamente los números DG/089/21, DG/125/21, DG/348/21, DG/406/21, DG/593/21, DG/930/21, DG/964/21, DG/069/21, DG/146/21 y DG/541/21, marcadas en el Anexo 1 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Referente a los cobros del concepto de aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obra, se informa que los montos cobrados a los desarrolladores tienen sustento legal en los establecido en el artículo 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios*

*Artículo 320. En el caso de los fraccionamientos que el Ayuntamiento autorice, la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable que se requieran serán realizadas directamente por el fraccionador, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua le determine. El organismo operador del agua potable correspondiente, administrará y se hará cargo del mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución y demás partes del sistema de agua potable, conforme sean puestas en operación, aun cuando no se haya municipalizado el fraccionamiento.*

*En el caso de que previo a la autorización del fraccionamiento ya existiese pozo de abastecimiento, este pasará en calidad de mejora, con el conjunto del inmueble para ser administrado por el organismo administrador del agua potable correspondiente.*

*En este sentido se estableció en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:*

*Artículo 88.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se clasifican en:  
I. Cuotas:*

a) *Por cooperación;*

*Es importante mencionar que dichos cobros se registran en el rubro de cooperación, con la finalidad de recuperar la inversión en infraestructura hidráulica que efectúa este Organismo. Tal y como lo dicta el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:*

*La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizada por los organismos operadores municipales, intermunicipales o en su defecto por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, por sí o por terceros, deberá tomarse en cuenta para incorporarse a las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrá celebrar con los beneficiados convenios que garanticen la recuperación de la inversión.*

*Respecto a los descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en factibilidades se informa que durante el presente ejercicio se ha reducido el número de descuentos otorgados."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$3,069,620.52**, relativo a los descuentos otorgados y pagadas en el ejercicio 2021, por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades), descuentos de un 20%, 30% y 50% y en algunos casos superior al 50%, como se puede observar en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por otro lado, de la revisión efectuada a la documentación y manifestaciones efectuadas por el ente auditado, en las que señala que la facultad de otorgar descuentos se encuentra establecida en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; sin embargo, de conformidad a la normatividad que se cita más adelante, así como la contenida en la observación, los descuentos descritos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los "incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."; por lo anterior, se concluye que los descuentos en el concepto de derechos de incorporación son improcedentes.

Además, el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

En relación con lo anterior el artículo 3 del citado Código Fiscal establece:

"Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

- a) Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:
- b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público;"

Asimismo, el artículo 6 del citado Código señala que:

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

A falta de disposiciones expresas en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias."

Por lo que se refiere a la relación de descuentos otorgados a usuarios domésticos presentada por el ente auditado, se señala que el descuento autorizado en 2010, es para los desarrolladores hasta un 20%.

Por lo anterior se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ya que teniendo la obligación de coordinar todas las actividades, técnicas, administrativas y financieras del organismo, así como de autorizar las factibilidades de servicio de agua potable y alcantarillado expedidas por el Comité para el otorgamiento de factibilidades; otorgó descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios por el importe de **\$3,069,620.52**, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 26, primer párrafo, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Directora Técnica de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas e Integrante del Comité de Factibilidades**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, correspondiendo coadyuvar en los análisis de factibilidad de servicios, valorando los aspectos técnicos requeridos para las distintas solicitudes presentadas al Comité de Factibilidades para su aprobación; así como las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Director General; relativo a los descuentos otorgados y pagadas en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por el importe de \$3,069,620.52, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 33 primer párrafo, fracciones IX y XXI del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas e Integrante del Comité de Factibilidades**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, correspondiendo recaudar los recursos financieros por concepto de la prestación de los servicios que ofrece los Junta a los diferentes tipos de usuario; otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago, de conformidad a lo establecido en la normatividad de la Junta; registrar los descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicio otorgados, vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley y periódico oficial; y las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Director General, relativo a los descuentos otorgados y pagadas en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por el importe de \$3,069,620.52, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 39, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI y XXXI del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Director de Captación de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas e Integrante del Comité de Factibilidades**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, a quien corresponde participar y validar las factibilidades de los nuevos fraccionamientos, asentamientos irregulares, industrias y comercios; y emitir opinión técnica respecto a la expedición de oficios de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevos fraccionamientos, industrias y comercios; así como las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Director General, relativo a los descuentos otorgados y pagadas en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por el importe de \$3,069,620.52, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 35 primer párrafo, fracciones IV, V y XVIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

Del análisis efectuado a las manifestaciones presentadas por el ente auditado relativas a que los cobros del concepto de aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obra, montos cobrados a los desarrolladores tienen sustento legal en lo establecido en el artículo 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; sin embargo, dichos conceptos no se encuentran en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como las políticas, criterios o lineamientos que estipulen el cobro y bajo qué términos y condiciones se configuraría el pago de dichos conceptos, acorde a las disposiciones legales.

Además, por lo que se refiere al registro contable del ingreso devengado, derivado de la celebración de convenios para el pago de derechos de incorporación, no presenta información y/o documentación alguna.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/JIAPAZ-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo a los descuentos otorgados y no pagados, o no ejercidos en el ejercicio 2021 por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades) por la cantidad de \$4,245,457.95, misma que se detallan en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac., sin embargo dichos descuentos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en la legislación, específicamente lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como por lo que se refiere a que el ente efectuó convenios de pago de derechos de incorporación sin realizar el registro contable del ingreso devengado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puntualizando además que dicha situación fue observada en el ejercicio inmediato anterior para la cual se emitió una Recomendación número RP-20/JIAPAZ-001-01, misma que no fue atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-21/JIAPAZ-003-01 Recomendación**

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, en lo sucesivo, que para el cobro de conceptos de Aportación Proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, observe lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como las políticas, criterios o lineamientos que estipulen el cobro y bajo qué términos y condiciones se configuraría el pago de dichos conceptos, acorde a las disposiciones legales; además en el caso que realice convenios de pago de derechos de incorporación y con ello exista jurídicamente el derecho de cobro, efectúe el registro contable del ingreso devengado; por último, se abstenga de otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en las factibilidades de servicios que contravengan lo establecido en la legislación.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

De la documentación requerida mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, relativa a la relación de factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el ente auditado presentó oficio número C.J./0593/2022 de fecha 13 de abril de 2022, dirigido al [REDACTED], Director General de la JIAPAZ, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico, a través del cual manifiesta entre otras que: "...La relación de convenios de dación en pago abarca del año 2014 al año 2019, ya que en los últimos años no se han celebrado este tipo de convenios."

Sin embargo, durante visita de campo en fecha 22 de junio de 2022 y del análisis a las factibilidades en la Dirección Técnica de la JIAPAZ, se observó un Convenio que celebra por una parte la [REDACTED] en su carácter de Desarrolladora, y el [REDACTED] como Deudor Solidario, y por la otra la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de fecha 7 de abril de 2021, donde se establecen entre otras, las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- En observancia a los requerimientos establecidos en el oficio marcado con el número DG/503/20, "LA DESARROLLADORA" reconoce adeudar a "LA JIAPAZ" los siguientes conceptos:

- a) Para la perforación y equipamiento de una nueva fuente de abastecimiento la cantidad de \$623,53.35 (trescientos veintitrés mil quinientos treinta y un pesos 35/100 M.N. IVA incluido)
- b) Parte proporcional de la línea de conducción que opera en la carretera Guadalupe – Ciudad Cuauhtémoc, esquina con carretera a la Zacatecana, el monto de \$322,043.34 (trescientos veintidós mil cuarenta y tres pesos 34/100 M.N. IVA incluido).
- c) Por concepto de Conexión de servicios de Agua (derechos de incorporación a los sistemas generales de agua potable) para 229 (doscientos veintinueve) viviendas, siendo la cantidad de \$2,389,474.30 (dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N. IVA incluido), a razón de \$10,434.39 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido. Se reconoce el pago parcial del monto de \$919,677.10 (novecientos diecinueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N. IVA incluido), para quedar un adeudo de \$1,469,797.20 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N. IVA incluido).

- d) Por concepto de contratación (no incluye medidor) por una toma de ½" (13 mm) de diámetro para 229 (doscientos veintinueve) viviendas, la cantidad de \$133,085.64 (ciento treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 64/100 M.N. IVA incluido).
- e) Por concepto de Conexión a la Red de Agua Potable (derechos de incorporación) a los sistemas generales de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para 6 (seis) lotes comerciales, la cantidad de \$62,606.31 (sesenta y dos mil seiscientos seis pesos 31/100 M.N. IVA incluido).
- f) Por concepto de contratación (no incluye medidor) por una toma de ½" (13 mm) de diámetro para 6 (seis) lotes comerciales, la cantidad de \$4,008.96 (cuatro mil ocho pesos 96/100 M.N. IVA incluido)
- g) Por concepto de Conexión a la Red de Agua Potable (derechos de incorporación) a los sistemas generales de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para 6 (seis) espacios públicos (4 áreas de donación y 2 casetas de vigilancia), la cantidad de \$159,739.03 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 03/100 M.N. IVA incluido).
- h) Por concepto de contratación (no incluye medidor) por una toma de ½" (13 mm) de diámetro para 6 (seis) espacios públicos (4 áreas de donación y 2 casetas de vigilancia), la cantidad de \$2,227.20 (dos mil doscientos veintisiete pesos 20/100 M.N. IVA incluido).

De los montos mencionados en las cláusulas anteriores suman un gran total de \$2,777,039.03 (dos millones setecientos setenta y siete mil treinta y nueve pesos 03/100 M.N.).

SEGUNDA.- "LA DESARROLLADORA" propone y "LA JIAPAZ" acepta, que el monto señalado en la cláusula que antecede, será cubierto mediante la ejecución de la obra denominada "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)" con clave AP-205 (ANEXO 1), con un valor de \$2,777,002.87 (dos millones setecientos setenta y siete mil dos pesos 87/100 M.N.) en un término no mayor a 150 (ciento cincuenta) días naturales contados a partir del día de la firma del presente instrumento.

La perforación del pozo profundo se hará en el punto que le indique "LA JIAPAZ" por lo que "LA DESARROLLADORA" realizará la obra convenida de conformidad con las indicaciones que le señale la Dirección Técnica de "LA JIAPAZ".

Mediante oficio número D.T./102/2022 de fecha 16 de junio de 2022, dirigido al Auditor Superior, suscrito por el Director Técnico de la JIAPAZ, realizó entrega del expediente denominado "Perforación de Pozo Profundo Comarca II", ello derivado de la solicitud efectuada en visita de campo, mediante Acta de Hechos, de la documentación entregada se observó como fecha de inicio de la obra es del 6 de enero de 2022, por lo que se dará seguimiento correspondiente.

De lo anteriormente expuesto no se identifican los registros contables derivados de las operaciones realizadas, lo que no permite la expresión fiable en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "Referente a la obra que se menciona en esta observación, se hace de conocimiento que a la fecha no se tiene por terminada y no ha sido entregada al organismo. Como soporte documental se anexa Reporte de Supervisión que emite la Dirección Técnica de la Junta. Folios 1 al 20." (sic)

" Adjuntando reportes de supervisión, impresión de fotografías y bitácoras.

Sin embargo, toda vez que el ente auditado efectúa las manifestaciones correspondientes a la obra denominada PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ), que a la fecha no ha sido terminada ni entregada al organismo, anexando evidencia de los reportes de supervisión y bitácoras, por lo que se dará seguimiento correspondiente.

Quedando pendiente además los registros contables derivados de las operaciones realizadas, lo que no permite la expresión fiable en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

#### **RP-21/JIAPAZ-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con motivo del requerimiento efectuado al organismo operador mediante oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas al mismo, del cual mediante oficio número C.J./0593/2022 de fecha 13 de abril de 2022, señaló que no hubo tales pagos y convenios de dación en pago, situación que con base a los procedimientos de auditoría adicionales realizados y mencionados anteriormente, se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por haberse encontrado ejecución de convenios en dación de pago, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso g), 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/JIAPAZ-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a la obra denominada PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ), convenida en fecha 7 de abril de 2021, de la cual en observancia a los requerimientos establecidos en el oficio marcado con el número DG/503/20, se derivan adeudos por un total de \$2,777,039.03 (dos millones setecientos setenta y siete mil treinta y nueve pesos 03/100 M.N), mismos que no se identifican los registros contables derivados de las operaciones realizadas, lo que no permite la expresión fiable en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-21/JIAPAZ-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a la obra denominada PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE

PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ), una vez concluida y entregada al organismo efectúe los registros contables correspondientes, así como la ejecución y termino de la obra en comento, así como las actividades inherentes a la fiscalización. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio inicialmente descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: " Se le informa que derivado de la solicitud realizada mediante oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril del 2022 respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas al mismo, la cual no fue informada en su momento, toda vez que si bien es cierto que el convenio con la desarrolladora [REDACTED] por concepto de factibilidades con la Obra denominada "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 360 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)" se firmó en el mes de abril de 2021, la obra aún no estaba concluida al momento de que fuera hecha la solicitud y por ende no había sido entregada la obra al Organismo Operador.

Asimismo, es importante mencionar que la obra PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ) fue iniciada el día 6 de enero del 2022 y concluida el 13 de octubre de 2022 según se hace constar en acta de entrega-recepción (Anexo 2), fecha en que se considera efectivamente pagada, motivo por el cual fue registrada en el sistema de ingresos como una factibilidad pagada con obra hasta el presente ejercicio, según se hace constar en el (Anexo 3).

Por lo anterior se puede concluir que la omisión en la presentación de la información referente a la factibilidad pagada con obra no podría causar un daño o perjuicio al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en virtud de que dicha obra ya fue entregada y registrada en Sistema de Ingresos del Organismo y forma parte del patrimonio de la Junta."

El ente auditado, acompaña además lo siguiente:

- (Acta de entrega – recepción de la obra denominada "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 360 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)") Acta de entrega – recepción de fecha 17 de octubre de 2022.
- (Registro de operación del "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 360 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)", listado de ingresos y registro de trámite del documento número 253184.

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Referente a la obra denominada "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)".

Por este medio le informo que dicha obra ha sido concluida en fecha 13 de octubre del 2022, según se hace constar en los documentos que acreditan su entrega – recepción a entera satisfacción de la JIAPAZ, mismos que se adjuntan al presente para su debida constancia (Anexo 9) y se describen a continuación:

- a) Acta de entrega – recepción de la obra
- b) Graficas de resistividad y potencial espontaneo
- c) Dictamen de aforo bomba vertical de 6" Ø, motor 400 HP
- d) Resultado de análisis físico químico, bacteriológico y metales pesados
- e) Dictamen diagnóstico de videograbación de pozo

*Asimismo, se informa que la obra "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)" ha sido registrada en el Sistema de ingresos con número de transacción 7861606 y número de documento 253184. Según se hace constar en el Anexo 10, operación que se reflejará en los estados financieros subsecuente que emita el Organismo."*

El ente auditado, acompaña además la siguiente documentación:

- a) Acta de entrega – recepción de la obra, b) Graficas de resistividad y potencial espontaneo, c) Dictamen de aforo bomba vertical de 6" Ø, motor 400 HP, d) Resultado de análisis físico químico, bacteriológico y metales pesados, e) Dictamen diagnóstico de videograbación de pozo.

- (Registro de pago de factibilidades con obra), listado de ingresos con documento número 253184 y registro de trámite.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado señala que respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas al mismo, la cual no fue informada en su momento, toda vez que el convenio con la desarrolladora Marlene de la Torre Vargas por concepto de factibilidades con la Obra denominada "PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 360 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ)" se firmó en el mes de abril de 2021, la obra aún no estaba concluida al momento de que fuera hecha la solicitud y por ende no había sido entregada la obra al Organismo Operador; sin embargo, el ente auditado en el oficio de respuesta D.C./126/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. [REDACTED] Directora Comercial de la JIAPAZ señala que *no hubo ejecución*, ni pago de obras en el ejercicio 2021, a través del cual presentó el oficio número C.J./0593/2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, en el que manifiesta la relación de convenios de dación en pago abarca del año 2014 al año 2019, ya que en los últimos años no se han celebrado este tipo de convenios, concluyéndose que al momento del requerimiento realizado por esta Autoridad Fiscalizadora, el ente tenía conocimiento pleno de la existencia de la obra en comento, independientemente de la etapa de ejecución en la que estuviera y por tanto tenía la obligación de informarla.

Por lo anterior se determina incumplimiento en los artículos siguientes por parte de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a los CC. [REDACTED]

**Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas e Integrante del Comité de Factibilidades**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, correspondiendo recaudar los recursos financieros por concepto de la prestación de los servicios que ofrece los Junta a los diferentes tipos de usuario; relativo al requerimiento efectuado al organismo operador mediante oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021, pagadas con obras entregadas al mismo, y de la respuesta obtenida, así como de los trabajos de auditoria adicionales, del cual se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por haberse encontrado ejecución de convenios en dación de pago, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 39, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED]

**Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas e Integrante del Comité de Factibilidades**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, teniendo como atribución y obligación elaborar y revisar los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre la Junta, para que se apeguen a las disposiciones legales aplicables y dictaminar sobre su interpretación, cumplimiento, trámite,

terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión; relativo al requerimiento efectuado al organismo operador mediante oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas al mismo, y de la respuesta obtenida de que no se han celebrado ese tipo de convenios (de dación en pago), así como de los trabajos de auditoría adicionales, del cual se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por haberse encontrado ejecución de convenios en dación de pago, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 30 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

Derivado de la documentación e información presentada por el ente auditado, en la cual se deja evidencia que dicha obra ha sido concluida en fecha 13 de octubre del 2022, según se hace constar en los documentos anexados y descritos en la columna de "Documentación que se Remite", correspondiendo a otro ejercicio fiscal, motivo por el cual se dará seguimiento correspondiente.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/JIAPAZ-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/JIAPAZ-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo a la obra denominada PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ), convenida en fecha 7 de abril de 2021, de la cual en observancia a los requerimientos establecidos en el oficio marcado con el número DG/503/20, se derivan adeudos por un total de \$2,777,039.03 (dos millones setecientos setenta y siete mil treinta y nueve pesos 03/100 M.N), mismos que no se identifican los registros contables derivados de las operaciones realizadas, lo que no permite la expresión fiable en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como por el requerimiento efectuado al organismo operador mediante oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, respecto a las factibilidades de ejercicios anteriores y del 2021 pagadas con obras entregadas a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, del cual mediante oficio número C.J./0593/2022 de fecha 13 de abril de 2022, señaló que no hubo tales pagos y convenios de dación en pago, situación que con base a los procedimientos de auditoría adicionales realizados

y mencionados anteriormente, se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por haberse encontrado ejecución de convenios en dación de pago, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-21/JIAPAZ-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a la obra denominada PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 350 METROS DE PROFUNDIDAD DEL POZO LA COMARCA 2 (OCTAVIO PAZ), misma que según la documental presentada en solventación, se encuentra concluida y entregada al organismo, además de los registros contables correspondientes, así como la ejecución y termino de la obra en comento, así como las actividades inherentes a la fiscalización. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan los organismos operadores respecto de los usuarios morosos, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: Archivo electrónico de los usuarios morosos que reporta la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; en el que se reflejen el número de meses de retraso, importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2021 y Relación de usuarios morosos provenientes del ejercicio fiscal 2016, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico); por lo cual el ente auditado presentó información mediante los oficios número D.C./116/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 y D.C/126/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, dirigidos a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", signados por la Lic. [REDACTED] Directora Comercial; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó para el ejercicio fiscal 2021, lo siguiente:

a) El importe por morosidad al 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$21,185,865.12, reflejando un incremento que representa un 5.31% respecto al saldo del ejercicio inmediato anterior que fue por la cantidad de \$20,117,525.80, y que corresponde a 7,938 tomas, cabe señalar que de los cuatro municipios que integran la Junta Intermunicipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el que refleja mayor rezago es el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con un total de 6,071 tomas.

b) Para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 73 adeudos, los cuales representan la cantidad de \$1,499,542.73, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Ver Anexo 2.**

Es importante señalar que de la documentación solicitada al ente auditado como acciones legales efectuadas y evidencia documental de la última gestión de cobro, presentó diversos oficios de aviso de incumplimiento de pago; sin embargo no exhibió evidencia documental de que las mismas hayan sido efectivas, así como de haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, originando su prescripción, lo que causó un perjuicio al erario o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se observa el monto total prescrito.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitiéndose además una recomendación, a fin de que por conducto de la Coordinación Jurídica, solicite la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, así como, por conducto de su Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó mediante los oficios número PL-02-05-2278/2022 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y PL-02-05-2276/2022 de fecha 26 de abril de 2022 dirigido al [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de la recomendación derivada de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 identificada con el numeral RP-20/JIAPAZ-003-01 Recomendación, relativa a que por conducto de la Coordinación Jurídica, solicite la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, así como, por conducto de su Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Presentado respuesta mediante los oficios D.C/126/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 suscrito por la Lic. Ma. del [REDACTED] Directora Comercial y CJ/772/2022 de fecha 20 de mayo suscrito por el [REDACTED] Coordinador Jurídico, mediante los cuales exhiben archivo fotográfico de cortes realizado, oficio D.C./053/201 de fecha 18 de marzo de 2022 dirigido al Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, suscrito por la Directora Comercial y oficio CJ/769/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 dirigido a la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, a través del cual solicita dar el trámite correspondiente al escrito que adjunta, a fin de que si esa Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático lo considera pertinente, dé inicio a las actividades previstas en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, todo ello derivado de que la Auditoría Superior del Estado ha recomendado a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas solicitar a la Legislatura la reforma a la Ley de los Servicios de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas para que el organismo operador pueda ejercer, de manera autónoma, las facultades que le otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, anexando iniciativa de decreto; por lo anterior, si bien el ente auditado exhibe evidencia de buscar las adecuaciones al marco normativo aplicable, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, las mismas no han sido efectivas, además por lo que se refiere a las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad y de las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no fue atendida.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 6 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones...", así como el artículo 11 del ordenamiento en mención señala: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", el artículo 17 que establece: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido", "...El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.", así como el artículo 131 del multicitado ordenamiento que a la letra dice: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante señalar lo establecido en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados."

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción III "Los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por e [REDACTED], Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "En respuesta a la observación, donde se recomendó que por conducto de la coordinación Jurídica, se solicitara la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la H. Legislatura

*para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo. Así como la Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando las gestiones de cobro en términos del procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas.*

*Le informo que en lo relativo a las acciones de gestión de cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, aún no se han implementado por no estar armonizadas la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en el artículo 92 y la reglamentación respectiva que derive para la aplicación del PAE, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, en razón a que las dos Leyes son de carácter general y de aplicación estatal. Folios 1 al 2.*

*No obstante del padrón de usuarios de 73 usuarios que por el transcurso del tiempo prescriben las acciones para la recuperación del adeudo, estas no han sido dados de baja por dos razones, los inmuebles se encuentran en estado de suspensión con adeudo, porque aun y cuando no tienen servicio de agua potable, de la red de abastecimiento del Organismo, se encuentran habitadas en algunos casos, y descargan al sistema de alcantarillado.*

*En este caso el artículo 111 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que faculta al Organismo Operador a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado a los usuarios que incumplen con el pago respectivo conforme a la ley., también lo es que por cuestiones de protección a los Derechos Humanos y salud no se han realizado estas acciones.*

*Adicional a ello no se han dejado de realizar acciones de gestión para recuperar los adeudos generados, y se envía para su conocimiento el estado actual de esos inmuebles donde se actualiza y los importes por mora ascienden a \$1'203,895.54, por las acciones implementadas para su recuperación. (Anexo archivo formato excel que contiene cuadro comparativo) Folios 1 al 2."*

El ente auditado adjuntó comparativo de mora diciembre de 2021/ agosto 2022 de activos y suspendido sin servicio.

Por lo anterior, no obstante lo manifestado por el ente auditado es necesario la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, además implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **RP-21/JIAPAZ-007 Recomendación**

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de la Coordinación Jurídica, continúe con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad; además por conducto de la Dirección Comercial, implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifiesta lo siguiente: " Este organismo operador ha realizado el trámite para que se apruebe la iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; lo anterior con la finalidad de alinear lo establecido en el artículo 5 fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas ya que en este ordenamiento se reconoce a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento como autoridades fiscales, sin embargo la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacatecas no le da la facultad de cobro coactivo motivo por el cual se tiene un alto índice en la morosidad de los servicios que brinda este Organismo Operador.

En virtud de lo anterior se emitió oficio CJ/769/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, mismo que se adjunta al presente en el Anexo 3."

El ente auditado, acompaña además la siguiente documentación:

- (Solicitud de reforma a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.), oficio CJ/769/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 dirigido a la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, con sello de recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en fecha 20 de mayo de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Derivado del análisis efectuado a la documentación y manifestaciones presentadas por el ente auditado, consistente nuevamente en el oficio CJ/769/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 dirigido a la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, la presente observación subsiste, toda vez que si bien exhibe evidencia de buscar las adecuaciones al marco normativo aplicable, las mismas no han sido efectivas, siendo necesaria la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, además implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/JIAPAZ-007-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, continúe con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad; además por conducto de la Dirección Comercial, implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a

prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

Derivado de la revisión analítica de los ingresos generados por la entidad durante el ejercicio 2021, se observaron depósitos y retiros en la cuenta bancaria número 0821038367, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.(Banorte), por concepto de Inversión, movimientos que no fueron registrados contablemente, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dicen: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación, control de recursos, análisis y fiscalización." y "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones del gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.", tal y como se muestra a continuación:

| DESCRIPCIÓN  | MONTO DE DEPOSITO | MONTO DE RETIRO |
|--|-------------------|-----------------|
| ENERO  |                   |                 |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | \$30,030,752.96   |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | \$30,041,430.53 |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,041,430.53     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,044,100.88   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,044,100.88     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,046,562.82   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,046,562.82     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,049,233.62   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,049,233.62     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,051,904.66   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,051,904.66     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,059,918.48   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,059,918.48     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,062,590.47   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,062,590.47     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,065,262.70   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,065,262.70     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,067,935.16   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,067,935.16     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,070,607.86   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,070,607.86     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,078,626.68   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,078,626.68     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,081,300.33   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,081,300.33     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,083,974.22   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,083,974.22     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,730,297.35   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,730,297.35     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,733,028.92   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,733,028.92     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,741,224.39   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,741,224.39     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,743,956.94   |

| DESCRIPCIÓN  | MONTO DE DEPOSITO | MONTO DE RETIRO |
|--|-------------------|-----------------|
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,743,956.94     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,746,689.73   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,746,689.73     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,749,422.77   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,749,422.77     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,751,952.22   |
| <b>FEBRERO</b>                                     |                   |                 |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,751,985.22     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,762,235.87   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,762,235.87     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,764,799.38   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,764,799.38     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,767,534.02   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,767,534.02     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,770,268.91   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,770,268.91     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 30,777,961.47   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 30,777,961.47     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 40,780,000.00   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 40,780,000.00     |                 |
| INVERSIÓN MDD CTO 0501859941                       |                   | 40,783,398.33   |
| VENCIMIENTO CAPITAL MESA DE DI CONTRATO 0501859941 | 40,783,398.33     |                 |
| CPA FONDOS DE INV. CTO 0501859941                  |                   | 40,785,997.11   |
| <b>JULIO</b>                                       |                   |                 |
| CPA FONDOS DE INV. CTO 0501859941                  |                   | 8,101,016.84    |

Aunado a lo anterior, si bien se identifica el registro contable de los rendimientos obtenidos, no se identifica la ampliación presupuestal derivada de los mismos, así como de la evidencia del control implementado sobre la compra y venta de fondos de inversión.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "Para el proceso de registro contable del rubro de Otros Ingresos, se informa a través del informe financiero ESTADO ANALITICO DE INGRESOS, no se efectúa una ampliación presupuestal. Se anexa informe como soporte y cedula de registro de ingresos. Folios 1 al 2."

El ente auditado adjuntó estado analítico de ingresos del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y cédula Ley de Ingresos recaudados 2022.

Sin embargo, del análisis efectuado a la documentación y manifestaciones realizadas por el ente auditado relativo a que para el proceso de registro contable del rubro de Otros Ingresos, se informa el Estado analítico de ingresos, además que no se efectúa una ampliación presupuestal; sin embargo, subsiste la falta de registro contable de los depósitos y retiros bancarios, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual manera por lo que se refiere a los rendimientos obtenidos, no se identifica la ampliación presupuestal derivada de los mismos, ni se presentó la evidencia del control implementado sobre la compra y venta de fondos de inversión.

#### RP-21/JIAPAZ-008 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas por conducto de la Dirección Administrativa, en lo sucesivo, respecto a los movimientos por concepto de inversión, realice los registros contables correspondientes, que permitan la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considere las

mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como por lo que se refiere a los rendimientos obtenidos, lleve a cabo la ampliación presupuestal derivada de los mismos, e implemente un control sobre la compra y venta de fondos de inversión.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Los registros contables tienen como objetivo expresar la situación financiera del ente público, en el caso particular de las operaciones que realiza este organismo por concepto de inversiones, mismas que no son reflejadas en los estados financieros, derivado a que no representan un ingreso como tal por la prestación del servicio, ni un gasto de operación del organismo, en este sentido se busca expresar en los estados financieros información clara y confiable que refleje la realidad del ente público tal y como lo establece el cuarto postulado básico de contabilidad gubernamental denominado revelación suficiente en donde se define que Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. En este sentido las inversiones no pueden considerarse como un resultado del ente público ya que solo se refiere a la inversión temporal del mismo capital del Organismo, sin que este sea considerado como un ingreso adicional."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Del análisis a las manifestaciones realizadas por el ente auditado, respecto a que el caso particular de las operaciones que realiza el organismo por concepto de inversiones, mismas que no son reflejadas en los estados financieros, derivado a que no representan un ingreso como tal por la prestación del servicio, ni un gasto de operación del organismo; sin embargo, corresponden a operaciones contables que deben ser registradas, que permitan la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considere las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; en el caso específico de los rendimientos obtenidos, implican una ampliación presupuestal, además de que no exhibió evidencia del control sobre la compra y venta de fondos de inversión, por lo que la presente observación subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/JIAPAZ-008-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Dirección Administrativa, en lo sucesivo, respecto a los movimientos por concepto de inversión, realice los registros contables correspondientes, que permitan la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considere las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como por lo que se refiere a los rendimientos obtenidos, lleve a cabo la ampliación presupuestal derivada de los mismos, e implemente un control sobre la compra y venta de fondos de inversión.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; se conoció de los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, situación que quedo asentada en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 25 de junio de 2021, así como la solicitud al [REDACTED] en su carácter de Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, del expediente correspondiente a los hechos señalados.

Por lo que una vez entregado el expediente en su oportunidad, se conoció que la Coordinación Jurídica por conducto del [REDACTED] Apoderado Legal de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, interpuso formal denuncia en fecha 22 de marzo de 2021, ante el Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación número dos de la Capital, en contra de quien resulte responsable y/c [REDACTED] por actos cometidos en contra de la JIAPAZ, por el delito que la Ley señala como robo, abuso de confianza y/o el que resulte, denuncia a la cual se le asignara el número de carpeta de investigación 2421/2021.

Cabe señalar que según oficio de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el [REDACTED], Apoderado Legal de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, solicitó al Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigaciones de Extorsión, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se hiciera entrega de la cantidad recuperada y que asciende a \$50,249.00, y entregada al [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de acuerdo con el memorándum C.J./87/2021 de fecha 24 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2276/2021 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido al [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que proporcionara información y evidencia documental de las acciones legales promovidas y la situación que guarda a la fecha relativo a los hechos sucedidos el día 22 de marzo de 2021, respecto a la sustracción de la cantidad de \$348,698.00 de la caja fuerte.

Presentando respuesta el ente auditado mediante oficio número CJ/772/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, señalando que hace entrega de la información solicitada de conformidad como se indica en la siguiente relación: "...7. Denuncia de fecha 22 de marzo de 2021. Fojas 00001 a 00005." Exhibiendo comparecencia que realiza el [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2021, en la cual remite copia simple del expediente de personal laboral del [REDACTED] copia simple certificada del Arqueo de Caja y 3 memorias USB que contiene videograbaciones de las cámaras de vigilancia que obran dentro de las instalaciones de la JIAPAZ, así como la certificación de su contenido realizada por el [REDACTED] Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, anexando copia del arqueo de caja y certificación correspondiente, acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de marzo de 2021 y copia fotostática de la certificación de las memorias USB.

Adicionalmente el ente auditado exhibe oficio número C.J./1021/2022 de fecha 22 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Coordinación Jurídica de la JIAPAZ, a través del cual hace entrega de la documentación que se obtuvo el 21 de junio del presente año, respecto de la situación que guarda a la fecha la Denuncia interpuesta por la JIAPAZ en fecha 22 de marzo de 2021, siendo la siguiente:

1. Copia simple del oficio número C.J./674/2022 de fecha 4 (cuatro) de mayo del presente año, emitido por el Licenciado [REDACTED] Coordinador Jurídico, dirigido al [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorción de la Capital, en el que se le solicita informe respecto de los avances en la denuncia interpuesta por la JIAPAZ, así como la situación jurídica de [REDACTED] ante la Fiscalía de Justicia del Estado de Zacatecas.

2. Copia simple del oficio número 513/2022-III, P.I.E.: 2421/2021 de fecha 21 (veintiuno) de junio del presente año, emitido por el [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorción de la Capital, con el que se da respuesta a la solicitud de información del Oficio número C.J./674/2022.

Cabe señalar que se conoció que el Órgano Interno de la JIAPAZ abrió un expediente de investigación para este caso.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo, a fin de que una vez concluido el procedimiento se emitan en su caso las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *"Derivado del acta de hechos en donde se relata lo sucedido con los ingresos de los días 10 y 16 marzo, se informa que dentro de las actuaciones de este Organismo se procedió por la vía penal interponiendo la denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación número dos de la Capital, para que realizara la investigación correspondiente. Por otro lado se procedió por la vía administrativa, para lo cual el área de Investigaciones del Órgano Interno de Control, en fecha 25 de marzo del 2021 emitió Acuerdo de Radicación e Inicio de investigación con el número de expediente INV/OIC/015/2021 (Anexo —) así mismo se informa que se continúan con las diligencias de investigación a efecto de que en caso de acreditar los hechos se proceda a la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad y se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra presuntos servidores públicos adscritos a esta Junta. Folios 1 al 2."*

El ente auditado adjuntó Acuerdo de radicación e inicio de investigación de fecha 25 de marzo de 2021, con el expediente de presunta responsabilidad administrativa con el número INV/OIC/015/2021.

Por lo anterior, aun y cuando el ente auditado manifiesta que dentro de las actuaciones del Organismo, se procedió por la vía penal interponiendo la denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación número dos de la Capital, y se procedió por la vía administrativa, para lo cual el área de Investigaciones del Órgano Interno de Control, en fecha 25 de marzo del 2021 emitió Acuerdo de Radicación e Inicio de investigación con el número de expediente INV/OIC/015/2021; sin embargo, en virtud de que el proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo, a fin de que una vez concluido el procedimiento se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.

#### **RP-21/JIAPAZ-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, el ente auditado continúe con los

procedimientos iniciados por la vía penal y administrativa, a fin de corroborar que vez concluidos los procedimientos se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se continúa con las diligencias de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, de los cuales se solicitará la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas para que tal como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas coadyuve con la investigación que se tiene radicada en materia administrativa por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este Organismo."*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado manifiesta continuar con las diligencias de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, de los cuales se solicitará la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, para que tal como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas coadyuve con la investigación que se tiene radicada en materia administrativa por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de ese Organismo; sin embargo, en virtud de que proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo a fin de que una vez concluido el procedimiento se emitan en su caso las acciones Administrativas y/o legales correspondientes.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/JIAPAZ-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, el ente auditado continúe con los procedimientos iniciados por la vía penal y administrativa, a fin de corroborar que vez concluidos los procedimientos se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

A fin de efectuar la revisión al Programa de Retiro Voluntario para los Trabajadores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas para el año 2021, se emito oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2276/2022 de fecha 26 de abril de 2022 dirigido al [REDACTED] Coordinado Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó relación y expediente laboral de los trabajadores adheridos a dicho programa.

El ente auditado entregó la información solicitada mediante oficio número CJ/772/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, recibida por oficialía de partes el día 23 del mismo mes y año, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, señalando se entrega la información de conformidad como se indica en la relación "6. Retiro Voluntario. Fojas 00001 a 00298.", documentación consistente en proyecto de liquidación/finiquito, solicitud de adhesión al programa, hoja de movimientos del servidor público, copia fotostática del cheque, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, copia de credencial para votar recibos de nómina, acta de audiencia de conciliación prejudicial, movimiento ante el IMSS y liberación de ante la sección de inventarios y resguardos.

Del análisis a la documentación presentada, se observó que el [REDACTED], Director Administrativo se adhirió al multicitado programa, exhibiendo proyecto de liquidación/finiquito con un total de percepciones por \$128,053.19 y un neto a pagar por \$101,846.20, elaborado por la [REDACTED] Jefa de Depto. de Rec. Humanos, revisado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa, validado por el [REDACTED] Coordinador Jurídico y autorizado por el [REDACTED] Director General, trámite de oficio, oficio sin número de fecha 7 de julio de 2021 dirigido al Director General de la JIAPAZ, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual solicita adherirse al programa de retiro voluntario y manifiesta encontrarse con licencia sin goce de sueldo, constancia de presentación de movimientos afiliatorios de baja IMSS con fecha del 28 de febrero de 2021, póliza de cheque número 14783 de la cuenta bancaria 0821034248 por \$101,486.20 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), CFDI de fecha 13 de julio de 2021, convenio de conciliación, acta de audiencia de conciliación prejudicial y constancia de cumplimiento de convenio, documentos de fecha 10 de agosto de 2021, hoja de movimiento de servidor público, hoja de liberación y copia de credencial para votar, con póliza de registro y respaldo documental se encuentra en la número LER21-0056.

Sin embargo, de conformidad al Acuerdo por el que se establece el "PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO" para los trabajadores de la JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS para el año 2021, no le es aplicable, toda vez que se encontraba con licencia sin goce de sueldo durante seis meses, toda vez que el acuerdo en mención establece lo siguiente:

"...SEGUNDO.

El presente programa es aplicable únicamente a los trabajadores que tengan relación de trabajo por tiempo indeterminado con la JIAPAZ y se encuentren prestando el servicio y cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de 1 año cumplido a la fecha del retiro;
- 2.- Haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio;
- 3.- Presentar la solicitud de retiro voluntario ante la Dirección Administrativa, en los términos de la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo; y
- 4.- Firmar el convenio de terminación de la relación de trabajo...

SÉPTIMO.

La cuantificación del finiquito contemplará:

- A.- Por indemnización legal, hasta veinte días de salario por cada año de servicio prestado, previa autorización del Director General;
- B.- Hasta tres meses de salario;

- C.- Prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario por cada año de servicio sin que éste exceda al doble del salario mínimo, en términos del artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo;
- D.- Bono especial anual si está pendiente su pago, ya sea porque el retiro se produzca en la segunda quincena del mes de diciembre o en la primera quincena del mes de enero; siempre y cuando el trabajador tenga derecho a esta prestación.
- E.- Las prestaciones proporcionales devengadas en este año que, de conformidad con la Legislación vigente, tenga derecho el trabajador.

El monto de las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) será determinado, discrecionalmente por el Director General, considerando el desempeño y la antigüedad del Trabajador, así como el recuso económico disponible."

Cabe señalar que del total de percepciones corresponde la cantidad de \$81,038.23 a los conceptos señalados en A, B y C del punto Séptimo del Acuerdo del programa.

Por lo anterior, se observa que el Programa de Retiro Voluntario para Trabajadores de la JIAPAZ para el ejercicio 2021, no le es aplicable al [REDACTED] Director Administrativo, toda vez que se encontraba de licencia sin goce de sueldo.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "Referente al proceso de retiro voluntario del Lic. [REDACTED] se realizó el cálculo correspondiente considerando su último día de trabajo el día 28 de febrero de 2021, puesto que ya no se le autorizo por parte del Director General su reincorporación como titular de Dirección Administrativa.

*Folios 1 al 10."*

El ente auditado adjuntó Convenio de conciliación de fecha 10 de agosto de 2021, constancia de pago de convenio y constancia de cumplimiento de convenio, así como proyecto de liquidación, póliza de cheque de fecha 14 de julio de 2021 a favor de [REDACTED] por \$101,846.20 y 2 CFDI por \$65,884.51 y \$35,961.69, respectivamente.

Por lo anterior, si bien el ente auditado manifiesta que referente al proceso de retiro voluntario del [REDACTED] se realizó el cálculo correspondiente considerando su último día de trabajo el día 28 de febrero de 2021, puesto que ya no se le autorizo por parte del Director General su reincorporación como titular de Dirección Administrativa; sin embargo, no le es aplicable el Programa de Retiro Voluntario para Trabajadores de la JIAPAZ para el ejercicio 2021, toda vez que se encontraba de licencia sin goce de sueldo, y no cumplía con el requisito de haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/JIAPAZ-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por un total de **\$81,038.23**, relativo al pago realizado al [REDACTED] Director Administrativo, por concepto de indemnización legal, hasta tres meses de salario y prima de antigüedad, percepciones contempladas en el punto Séptimo del Acuerdo del Programa de Retiro Voluntario para Trabajadores de la JIAPAZ para el ejercicio 2021, del cual no le era aplicable, toda vez que se encontraba de licencia sin goce de sueldo, y no cumplía con el requisito de haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio, tal y como lo establece punto 2 del apartado SEGUNDO del Acuerdo en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones

II y III, 115 fracción IV segundo párrafo, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 31 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Acuerdo por el que se establece el Programa de Retiro Voluntario para los trabajadores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el sumario 36 de fecha 5 de mayo de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"En razón de que se informa que la Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público por un total de \$81,038.23, concluyendo la Auditoría Superior del Estado que subsiste la observación de que se haya liquidado a [REDACTED], Director Administrativo, dentro del programa de Retiro Voluntario 2021, sin cumplir el requisito de "Haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio", puesto que a la fecha de celebración del convenio de conciliación, es decir para el 10 de agosto de 2021, el trabajador se encontraba gozando de una licencia sin goce de sueldo por seis meses, que iniciaron a partir del 28 de febrero de 2021.*

*Al respecto, este Organismo operador de agua potable solicita atentamente a la Auditoría Superior del Estado que retome los siguientes datos, respaldados por la información y documentación que ya obra en sus archivos, para concluir que no hay daños o perjuicios causados al erario público:*

- 1.- [REDACTED] como Director Administrativo, era trabajador de confianza en JIAPAZ, por sus funciones de dirección, lo que se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo que prevé que *"Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento"*
- 2.- [REDACTED] se encontraba de licencia sin goce de sueldo desde el 28 de febrero de 2021, pero sus derechos laborales que había conseguido, se encontraban vigentes, además de que el finiquito que se le entregó dentro del convenio por Programa de Retiro Voluntario está correctamente calculado, puesto que se tomó esa fecha como final, para determinar la antigüedad laboral y en base en ello, preparar el finiquito.
- 3.- Si bien es cierto que el Programa de Retiro Voluntario 2021 señalaba que debía haber laborado ininterrumpidamente el último año de servicios, también lo es que no existe afectación al erario público porque un trabajador de confianza al ser rescindido de su contrato laboral, sin mediar causa justificada, tiene derecho a las mismas prestaciones que contempla el citado Programa, conforme se explica a continuación:

*La Ley Federal del Trabajo dispone textualmente lo siguiente (énfasis añadido):*

*"Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:*

- I. ...
- II. ...
- III. **En los casos de trabajadores de confianza;**
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 50.-** Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

*I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;*

*II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y*

*III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.*

Además de las prestaciones antes descritas, la propia Ley Federal del Trabajo en sus artículos 75, 76, 79, 87 y 162, reconoce los derechos de todo trabajador para que el patrón le pague lo correspondiente a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad, más las prestaciones que cada empresa les haya otorgado por iniciativa propia (tal es el caso —), lo que es congruente con los conceptos que fueron pagados por Jiapaz al [REDACTED]

Ahora bien, tanto en el Programa de Retiro Voluntario como en el pago de liquidación por no reinstalar a un trabajador de confianza, se contemplan **las mismas prestaciones a pagar**, por lo que al trabajador que ahora que nos ocupa les fueron liquidadas las mismas, aunque en proporciones distintas, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

| PRESTACIONES PARA EL CALCULO DENTRO DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO  | PRESTACIONES PARA EL CALCULO CONFORME A LA LEY, POR NO REINSTALAR A UN TRABAJADOR DE CONFIANZA                                | PRESTACIONES PAGADAS A JOSÉ MANUEL AMBRIZ CARRILLO EN SU FINIQUITO  |
|--|---|---|
| A. Indemnización legal de hasta 20 días por cada año de servicio prestado, determinado por el Director General de Jiapaz.                            | A. Indemnización legal de 20 días por cada año de servicio prestado (art 50 fracc. II de la LFT)                              | A. 20 días por cada año de servicio, considerando 1 año, 2 meses, 27 días de antigüedad, lo que resultó en 24.87 días de salario pagados por este concepto.   |
| B. Hasta 3 meses de salario, determinado por el Director General de Jiapaz.  | B. 3 meses de salario y salarios caídos y en su caso intereses (art 50 fracc. III de la LFT)                                  | B. de los 3 meses de salario, se le liquidó 1 mes de salario y no aplica el pago de salarios caídos ni intereses.   |
| C. Prima de antigüedad conforme al art. 486 de la LFT (12 días de salario por cada año de servicios, calculados con un tope de dos salarios mínimos) | C. Prima de antigüedad de 12 días por cada año de servicios prestados, calculado conforme a los artículos 162 y 486 de la LFT | C. 12 días por cada año trabajado, calculado solo con dos salarios mínimos y no con el sueldo diario real, conforme la regla de los artículos 162 y 486 de la LFT, por lo que se le pagaron 14.92 días por este concepto. |
| D. Bono especial anual en caso de tener derecho.   | D. No contempla el bono especial  | D. La liquidación no incluyó este concepto porque el bono especial se pagaría en febrero de 2022, a quienes laboraron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, lo que no sucedió en el presente caso.                   |
| E. Prestaciones proporcionales devengadas  | E. Prestaciones proporcionales devengadas (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo)   | E. Prestaciones proporcionales devengadas: aguinaldo, vacaciones del periodo 2020, vacaciones proporcionales y prima vacacional 2021, bono de productividad, días económicos no utilizados                                |

\* LFT - Ley Federal del Trabajo.

Cabe resaltar que al haberse ratificado el convenio de Retiro Voluntario ante el Centro de Conciliación Laboral, dicho convenio se elevó a la categoría de "cosa juzgada", como puede leerse en el último párrafo del documento llamado "CONVENIO DE LIQUIDACIÓN" con número de identificación único ZAC/CJ/II/2021/001197, por lo que reviste las mismas consecuencias jurídicas de una sentencia y fue aprobada por dicha autoridad laboral, por no contener renuncia de derechos laborales, luego entonces, se insiste, no hay daño o perjuicio al erario público.

Todos los documentos que avalan el trámite de liquidación a [REDACTED], fueron entregados en su momento por la JIAPAZ a ese H. Ente de Fiscalización Superior, incluyendo el convenio de liquidación, tal y como se desprende de la propia redacción del resultado RP-06, Observación RP-06 que se atiende.

Asimismo, se informa que se ha instruido a la Coordinación Administrativa para que en lo sucesivo se apegue estrictamente a los requisitos y condiciones que establece el acuerdo denominado "Programa de Retiro Voluntario de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas para el ejercicio 2022" publicado en fecha 23 de abril del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (Anexo 4)."

El ente auditado, acompaña además la siguiente documentación:

- (Instrucción para atender normatividad en materia de Retiro Voluntario.), memorándum no. DG/118/2022 de fecha 31 de octubre de 2022 dirigido al [REDACTED] Director Administrativo, suscrito por el [REDACTED] Director General.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Derivado del análisis efectuado a la documentación y aclaraciones presentadas por el ente auditado, la presente observación por un total de **\$81,038.23**, relativo al pago realizado al [REDACTED] Director Administrativo, por concepto de indemnización legal, hasta tres meses de salario y prima de antigüedad, percepciones contempladas en el punto Séptimo del Acuerdo del Programa de Retiro Voluntario para Trabajadores de la JIAPAZ para el ejercicio 2021, del cual no le era aplicable, toda vez que se encontraba de licencia sin goce de sueldo, y no cumplía con el requisito de haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio, tal y como lo establece punto 2 del apartado SEGUNDO del Acuerdo en mención, toda vez que si bien manifiesta que: "...el Programa de Retiro Voluntario 2021 señalaba que debía haber laborado ininterrumpidamente el último año de servicios, también lo es que no existe afectación al erario público porque un trabajador de confianza al ser **rescindido de su contrato laboral**, sin mediar causa justificada, tiene derecho a las mismas prestaciones que contempla el citado Programa..." (énfasis añadido), agregando además cuadro comparativo donde señala que se contemplan las mismas prestaciones tanto en el Programa de Retiro Voluntario como en el pago de liquidación por no reinstalar a un trabajador de confianza; no obstante lo expuesto, persiste la falta del requisito de haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio, y en caso de que tal y como lo señala en esta instancia el ente auditado, que corresponde a una rescisión laboral, omitiendo presentar evidencia documental que demuestre el haberse apegado al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente, el cual establece lo siguiente: "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula..."

Además, es preciso señalar que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas es la que regula la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 1 que a la letra dice: "La presente ley tiene por objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.", de conformidad con los artículos 123 apartado B y 127 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/JIAPAZ-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo al pago realizado por **\$81,038.23** al [REDACTED] Director Administrativo, por concepto de indemnización legal, hasta tres meses de salario y prima de antigüedad, percepciones contempladas en el punto Séptimo del Acuerdo del Programa de Retiro Voluntario para Trabajadores de la JIAPAZ para el ejercicio 2021, del cual no le era aplicable, toda vez que se encontraba de licencia sin goce de sueldo, y no cumplía con el requisito de haber laborado ininterrumpidamente durante el último año de servicio, tal y como lo establece punto 2 del apartado SEGUNDO del Acuerdo en mención, y en caso de que tal y como lo señala en esta instancia el ente auditado, que corresponde a una recisión laboral, no anexa evidencia documental de haberse apegado al procedimiento para configurar la recisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria 0821007003 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zac., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observaron erogaciones por un total de \$502,855.54, a favor de Venegas Loera y Cia., S.A., por concepto de servicios jurídicos, asesoría legal contable y fiscal, exhibiendo como soporte documental orden de servicio, comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la persona moral Venegas Loera y Cía., S.A. y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de fecha 19 de junio de 2019; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, así como evidencia del cumplimiento a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales. Cuyo detalle se muestra a continuación:

| FECHA      | FOLIO/TRANSACCIÓN | BENEFICIARIO | IMPORTE      |
|------------|-------------------|--------------|--------------|
| 04/02/2021 | T-6391            | [REDACTED]   | \$89,592.60  |
| 03/03/2021 | T-6535            | [REDACTED]   | \$110,967.73 |
| 14/04/2021 | T-6754            | [REDACTED]   | \$100,260.75 |
| 28/06/2021 | T-7175            | [REDACTED]   | \$112,386.60 |

|            |        |                     |                     |
|------------|--------|---------------------|---------------------|
| 12/10/2021 | T-7711 | VENEGAS LOERA Y CIA | \$89,647.86         |
|            |        | <b>TOTALES</b>      | <b>\$502,855.54</b> |

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, establece entre otros lo siguiente:

PRIMERA.- "LA EMPRESA" proporcionará a "LA JIAPAZ" los servicios profesionales en materia de Devolución de Impuesto al Valor Agregado a efecto de obtener del Sistema de Administración Tributaria dicho impuesto por los periodos comprendidos de febrero a diciembre 2017 (dos mil diecisiete), enero a diciembre 2018 (dos mil dieciocho) y febrero a junio 2019 (dos mil diecinueve) y como plus la asesoría necesaria en materia de impuesto locales y federales que les son aplicables a "LA JIAPAZ"

"LA EMPRESA" desarrollará los siguientes procedimientos:

- Análisis integral de la totalidad de los actos o actividades para efectos de I.V.A. generados por "LA JIAPAZ"
- Verificación, análisis y evaluación de los egresos que causen I.V.A. incurridos por "LA JIAPAZ"
- Verificación, análisis y evaluación de la totalidad de las declaraciones presentadas por "LA JIAPAZ" que correspondan a la información previamente analizada.
- Verificación, análisis y evaluación de la correcta integración de los saldos a favor de I.V.A. de "LA JIAPAZ".
- Solicitud acorde a los procesos establecidos por las autoridades fiscales de los saldos a favor de I.V.A. correspondientes.
- Seguimiento a los posibles requerimientos por parte de las autoridades fiscales respecto de las citadas devoluciones.

SEGUNDA.- El importe que "LA JIAPAZ" deberá pagar por estos servicios es del 12% (doce por ciento) respecto de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal, el pago se realizará dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel que la autoridad fiscal realiza el deposito correspondiente, en cuenta bancaria de "LA JIAPAZ".

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obligará a presentar informes detallados del proceso que guardan las solicitudes de devolución de saldos de todos y cada uno de los cambios efectuados durante el proceso de determinación de saldos a favor de I.V.A. cuando sea requerido por "LA JIAPAZ", además de la integración de un expediente de la totalidad del trabajo realizado y las solicitudes realizadas.

CUARTA.- Cuando "LA EMPRESA" haya concluido con los servicios antes señalados estará obligada a emitir un informe final detallando la situación de cada uno de los saldos a favor.

Cabe señalar que de la revisión efectuada a la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se observó que se cuenta con una sección responsable de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, por lo que incumple con lo establecido con el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza,..."

Por lo anterior, se observa que el ente auditado no anexa evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, así como del cumplimiento a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Convenio respectivo, además de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal, entre otros que permita verificar el porcentaje correspondiente como contraprestación por los servicios contratados.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *"En relación a los procedimientos de recuperación de saldos a favor de IVA que fueron efectivamente recuperados se proporciona informe por parte del Despacho donde manifiesta los trabajos realizados para llevar a cabo el procedimiento de recuperación. Folios 1 al 12."*

El ente auditado adjuntó 6 Informes de actividades, todos ellos de fecha 22 de mayo de 2022, relativo a los meses de mayo 2017, diciembre 2017, marzo 2018, junio 2018, octubre 2018 y marzo 2019, suscritos por el [REDACTED] y Cía. S.C., en los que se señala en general las actividades y procesos realizadas en los periodos descritos, mismas que se relacionan a continuación:

1. Obtención de CFDI recibidos por parte de proveedores y obtenidos como base de datos del portal del SAT.
2. Obtención de CFDI emitidos por parte de la JIAPAZ y obtenidos como base de datos del portal del SAT.
3. Verificación del estatus de todos y cada uno de los CFDI obtenidos.
4. Identificación de CFDI y demás comprobantes impresos obtenidos por parte de proveedores.
5. Validación de CFDI para la no existencia de operaciones simuladas y/o cancelados por parte del proveedor.
6. Vaciado de pólizas contables, CFDI y demás comprobantes fiscales impresos de egresos e ingresos.
7. Identificación de las operaciones en estados de cuenta bancarios.
8. Identificación de los ingresos por cada uno de las formas de cobro y relacionados al tipo de servicio otorgado.
9. Generación de papeles de trabajo que contienen información necesaria respecto a registros contables, CFDI y estados de cuenta bancarios.
10. Elaboración de reportes de información para generar la declaración informativa de operaciones con terceros DIOT.
11. Se elaboró de manera detallada papel de trabajo de información correspondiente para la elaboración del anexo 7 y formato F-3241.
12. Determinación del IVA acreditable.
13. Seguimiento continuo del estatus de la devolución en la página del SAT.

Señalando además en dichos informes que para la elaboración de las actividades anteriores se puso a disposición de la JIAPAZ un equipo de trabajo de diez personas todas ellas capacitadas en conocimientos, habilidades y destrezas para las actividades y procesos de revisión.

Por lo anterior, y toda vez que el ente auditado, exhibió informes de actividades emitidos en el mes de mayo del 2022; sin embargo, no anexó evidencia que respalde dichos informes, así como evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, así como del cumplimiento a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, además de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal, entre otros que permita verificar el porcentaje correspondiente como contraprestación por los servicios contratados.

Adicionalmente y toda vez que de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se observó que se cuenta con una sección responsable de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, por lo que incumple con lo establecido con el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: *La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza...*", en correlación con el artículo 83 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

**RP-21/JIAPAZ-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a erogaciones por un total de **\$502,855.54**, a favor de [REDACTED] por concepto de servicios jurídicos, asesoría legal contable y fiscal, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, así como evidencia del cumplimiento a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, además toda vez que de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se observó que se cuenta con una sección responsable de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 fracción IV segundo párrafo, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 83 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: **"Acción a promover RP-21/JIAPAZ-011 Pliego de Observaciones, me permito informa lo siguiente:**

1. *La Justificación y aplicación del recurso que fue devuelto por parte de la autoridad fiscal se puede corroborar con el aviso del destino de los saldos a favor presentados ante el Servicio de Administración Tributaria, mismo que se detalla a continuación y la evidencia se encuentra en el Anexo 5 del presente informe.*

**Avisos del destino de los saldos a favor del IVA autorizados en 2021**

|           |      |            |            |   |
|-----------|------|------------|------------|---|
| DICIEMBRE | 2017 | 644,022.00 | 15/10/2021 | CRÉDITO FISCAL COMPENSADO   |
| MARZO     | 2018 | 643,629.00 | 2/02/2021  | REHABILITACIÓN DE COLECTOR CIENEGUITAS TRAMO COLINDANTE DE CALLE DEL REFUGIO EN LA COMUNIDAD DE PICONOES, ZACATECAS   |
| JUNIO     | 2018 | 797,182.00 | 17/03/2021 | REHABILITACIÓN DE COLECTOR CIENEGUITAS TRAMO COLINDANTE DE CALLE DEL REFUGIO N LA COMUNIDAD DE PICONOES, ZACATECAS  |
| OCTUBRE   | 2018 | 720,264.00 | 16/04/2021 | CONVENIO DE COLABORACIÓN (CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA DOTAR DE AGUA TRATADA A LA EMPRESA YUSA AUTOPARTES MÉXICO, S.A. DE C.V.  |
| MARZO     | 2019 | 807,377.00 | 6/07/2021  | CONTRATO DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA DECUACIÓN DEL DESVÍO DE SALIDA DE LOS TANQUES DE SOLIDO DE AL CARCAMO LODOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OSIRIS |

*En cuanto al cumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio le informo lo siguiente:*

### CLAUSULA PRIMERA

Con la finalidad de lograr la recuperación del Impuesto al Valor Agregado, la empresa desarrollo los siguientes procedimientos:

- Análisis integral de la totalidad de los actos o actividades para efectos de I.V.A. generados por "LA JIAPAZ". Se adjunta análisis integral
- Verificación, análisis y evaluación de los egresos que causen I.V.A. incurridos por "LA JIAPAZ"
- Verificación, análisis y evaluación de la totalidad de declaraciones presentadas por "LA JIAPAZ" que correspondan a la información previamente analizada.
- Verificación, análisis y evaluación de la correcta integración de los saldos a favor de I.V.A. de "LA JIAPAZ".

De lo anterior, se le solicitó al Despacho en fecha 10 de octubre del al [REDACTED] expediente que contiene los trámites autorizados en el ejercicio 2021, mismo que se adjunta al presente para su debida constancia en **Anexo 6** y que contiene los documentos que acreditan los trámites efectuados para lograr la devolución del impuesto al valor agregado.

Asimismo, se dio seguimiento a los requerimientos efectuados por parte de las autoridades fiscales respecto de las citadas devoluciones. Cabe señalar que de los meses en lo que se autorizó devolución sólo se hizo requerimiento por parte de la autoridad fiscal a los trámites correspondientes a los meses de **diciembre 2017 y marzo 2019**, motivo por el cual solo de esos meses existen requerimientos y acuse de atención a las solicitudes, aunado a lo anterior la autorización de la devolución de estos meses se realizó a través de un oficio emitido por la autoridad fiscal en donde se notifica la autorización de la devolución, documentos que forman parte del expediente al que se hace referencia, de los meses en donde no hubo requerimiento se acredita la devolución con los depósitos efectuados a la cuenta institucional del organismo.

De igual forma para los meses en los que se autorizó la devolución del impuesto en el ejercicio 2021, se anexan los cambios efectuados durante el proceso de determinación de dichos saldos, para lo cual fue necesario en algunos casos la presentación de declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) y la declaración provisional o definitiva de los impuestos federales, información que forma parte del expediente.

### CLAUSULA SEGUNDA

En cuanto al cumplimiento de la cláusula SEGUNDA referente al pago realizado por los servicios prestados, el cual fue determinado considerando el 12% las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal, lo que motivo el por el servicio de acuerdo a lo siguiente:

| PERIODO AL QUE CORRESPONDE | FECHA DE DEPÓSITO A JIAPAZ | IMPORTE DEPOSITADO | 12% POR CONCEPTO DE ASESORÍA | IVA       | IMPORTE PAGADO POR ASESORÍA | FECHA FACTURA | FECHA DE PAGO POR ASESORÍA |
|----------------------------|----------------------------|--------------------|------------------------------|-----------|-----------------------------|---------------|----------------------------|
| dic-17                     | 29/09/2021                 | 644,022.00         | 77,282.64                    | 12,365.22 | 89,647.86                   | 04/10/2021    | 12/10/2021                 |
| mar-18                     | 21/01/2021                 | 643,629.00         | 77,235.48                    | 12,357.68 | 89,592.60                   | 27/01/2021    | 4/02/2021                  |
| jun-18                     | 25/02/2021                 | 797,182.00         | 95,661.84                    | 15,305.89 | 110,967.73                  | 01/03/2021    | 3/03/2021                  |
| oct-18                     | 08/04/2021                 | 720,264.00         | 86,431.68                    | 13,829.07 | 100,260.75                  | 12/04/2021    | 14/04/2021                 |
| mar-19                     | 24/06/2021                 | 807,377.00         | 96,885.24                    | 15,501.64 | 112,386.88                  | 25/06/2021    | 29/06/2021                 |

Con lo anterior se comprueba que los pagos efectuados corresponden a lo contratado, por lo anterior se anexo copia de factura y de los pagos realizados (**Anexo 7**)

### **CLAUSULA TERCERA**

*Se anexa al presente el informe detallado del proceso que guardan las solicitudes de devolución de impuestos, objeto del contrato firmado en fecha 19 de junio del 2019, en donde se especifique el estado que guarda las solicitudes de devolución de saldos objeto del contrato que nos ocupa, información que fue solicitada en atención a la cláusula tercera ya que establece que dicho informe se presentará cuando sea requerido por la JIAPAZ, la cual se anexa al presente para su debida constancia (**Anexo 8**) en la cual se puede constatar del proceso que guardan las solicitudes de devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado, de los meses y ejercicios contratados.*

### **CLAUSULA CUARTA**

*El informe final se refiere a que cuando "LA EMPRESA" haya concluido con los servicios antes señalados estará obligada a emitir un informe final detallando la situación de cada uno de los saldos a favor. Sin embargo, a la fecha aún no se ha cumplido con el objeto del contrato ya que esta pendiente de tramitar la devolución del impuesto de los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre del 2017; enero, febrero, abril, julio y noviembre del año 2018; así como febrero y abril de 2019. Motivo por el cual aún no se emite el informe final. Y una vez que se concluya el objeto del contrato se realizara la solicitud.*

*Finalmente me permito informar que la sección responsable atención a requerimientos del Servicio de Administración Tributaria y soporte contable de programas federales, está integrada por una persona cuyas funciones se anexan al presente.*

*Por lo anterior, y una vez acreditado el cumplimiento del contrato de prestación de servicios por concepto de asesoría, se puede concluir que no existe un posible daño o perjuicio a la Junta ya que el objeto motivo del contrato se cumple en tiempo y forma ya que una vez que se tiene el deposito registrado en las cuentas del Organismo, se procede a realiza el pago acordado a la empresa."*

El ente auditado, acompaña además la siguiente documentación:

- (Aviso del destino de los saldos a favor del IVA). 5 avisos de destino de los saldos a favor del IVA.
- (Expediente de los trámites autorizados en 2021). Oficio O.I.C./879/2022 del 10 de octubre de 2022 (solicitud de informe detallado), 5 expedientes los cuales incluyen informe de fecha 13 de octubre de 2022, oficio de autorización de solicitud de devolución, acuses de recibo, requerimiento de documentación adicional de la solicitud de devolución y contestación al mismo por parte del Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, solicitud de devolución, declaración provisional, determinación de impuesto, DIOT, entre otros.
- (Comprobación de pagos de servicios de asesoría.)
- (Informe detallado de trámites) Respuesta al oficio O.I.C./879/2022 del 10 de octubre de 2022.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

Relativo a erogaciones por un total de **\$502,855.54**, a favor de [REDACTED] por concepto de servicios jurídicos, asesoría legal contable y fiscal, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, así como evidencia del cumplimiento a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, además, toda vez que de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, se observó que se cuenta con una sección responsable de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros.

En virtud de que, si bien el ente auditado exhibió en esta instancia informe de solicitudes requeridas y autorizadas, así como los oficios respectivos, comprobación de los importes pagados a Venegas Loera y Cía, S.C., derivado de los importes devueltos, entre otros; sin embargo, no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, actividades realizadas en cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, específicamente la cláusula primera.

Por lo anterior se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo la obligación de coordinar todas las actividades, técnicas, administrativas y financieras del organismo, respecto a las erogaciones a favor de Venegas Loera y Cía., S.A., por concepto de servicios jurídicos, asesoría legal contable y fiscal, de las cuales no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] y [REDACTED] **Director Administrativo y Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado**, del 1 de enero al 28 de febrero de 2021 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, ambos por ejercer los presupuestos autorizados con oportunidad, considerando las adecuaciones y/o transferencias presupuestales, previa autorización de la Dirección General y vigilar su correcta aplicación, respecto a las erogaciones a favor de Venegas Loera y Cía., S.A., por concepto de servicios jurídicos, asesoría legal contable y fiscal, de las cuales no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 41 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/JIAPAZ-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

Con el fin de verificar el procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos establecido en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de aquellos inmuebles de los cuales no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y se encuentren en posesión, control o administración a título de dueño por parte de algún Ente Público.

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3522/2022 de fecha 28 de junio de 2022 y recibido el 30 del mismo mes y año, dirigido a [REDACTED] Encargado de la Coordinación Jurídica de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, suscrito por el [REDACTED] Auditor Especial "A", mediante el cual se requirió la siguiente información y documentación:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del organismo operador, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

Dando contestación el ente auditado mediante su similar número CJ/117/2022 de fecha 7 de julio de 2022 dirigido al [REDACTED] Auditor Especial "A", suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Coordinación Jurídica, a través del cual entrega la información solicitada como se indica:

1. En relación a este punto, informo que todos los terrenos y predios que se encuentran en posesión de este organismo operador, cuentan con documento que ampara la misma; sin embargo, se anexan en memoria USB la documentación existente tal como cesiones de derechos, servidumbres de paso y contratos de comodato. En archivo electrónico.
2. No existen expedientes en proceso de regularización de bien alguno de Administraciones pasadas.
3. Actualmente no existen acciones de administraciones pasadas ante tribunales para obtener el título de propiedad de bien alguno.
4. Actualmente no existen trabajos realizados de administraciones pasadas para la regularización de propiedad alguna.

Además, se adjunta 1 (una) memoria USB que contiene los archivos electrónicos de la información que se proporciona.

Del análisis a la documentación presentada se observa que si bien el ente auditado señala que todos los terrenos y predios que se encuentran en posesión del organismo operador, cuentan con documento que ampara la misma y

anexa en memoria USB la documentación existente tales como cesiones de derechos, servidumbres de paso y contratos de comodato; sin embargo, de las relaciones de bienes inmuebles exhibidas y reflejadas a continuación y marcadas por el ente auditado como "Tanques" y "Pozos" con el detalle de 88 y 71 bienes, respectivamente, sólo anexa documentación relativa a la posesión y/o propiedad de 19 y 53 bienes, por lo que no especifica de cuales bienes inmuebles no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

#### **TANQUES:**

Ver **Anexo 3.**

#### **POZOS:**

Ver **Anexo 4.**

Adicionalmente el ente auditado señala que no existen expedientes en proceso de regularización de bien alguno, además de que no existen acciones de administraciones pasadas ante tribunales para obtener el título de propiedad de bien alguno y actualmente no existen trabajos realizados de administraciones pasadas para la regularización de propiedad alguna.

Por lo que se concluye que el ente auditado no ha llevado a cabo el procedimiento de regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/JIAPAZ-012 Recomendación**

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de la Coordinación Jurídica, respecto a los Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, inicie el Procedimiento de Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: " *Se informa que este Organismo Operador a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos ha iniciado un proceso de regularización de los bienes inmuebles propiedad de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacateca, por lo que ha solicitado al Instituto Nacional de Suelo Sustentable región Coahuila- Zacatecas la donación de inmuebles de los cuales esta Junta tiene posesión desde hace más de treinta años, las cuales están dentro de las expropiaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).*

Para tal efecto se adjunta al presente el Anexo 12 que contiene la documentación referida, misma que se describe a continuación:

| Tipo de Inmueble        | Ubicación                                    |
|-------------------------|--|
| Tanque regulador 100 m3 | Calle Felipe Berozábal, Col. González Ortega |
| Tanque regulador 50 m3  | Calle Prolongación Michoacán                 |
| Rebombeo Michoacán      | Calle Michoacán esquina calle Veracruz       |
| Tanque regulador 250 m3 | Calle Progreso, Col. Frente Popular          |

De los trámites mencionados con antelación este Organismo ha designado a un servidor público para que dé puntual seguimiento."

El ente auditado, acompaña además la siguiente documentación:

- (Trámites de regularización de inmuebles en posesión de la JIAPAZ):

Oficio D.G./0904/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido a [REDACTED], Instituto Nacional del Suelo Sustentable región Coahuila – Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la JIAPAZ, al cual adjunta planos, nombramiento, R.F.C., cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio, CURP.

Memorándum C.J./1481/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 y C.J./1521/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, dirigidos al [REDACTED] Representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable región Coahuila

– Zacatecas, suscritos por el [REDACTED] Encargado de la Coordinación Jurídica.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado, en la cual se observa las acciones iniciadas respecto a cuatro bienes inmuebles propiedad de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacateca, por lo que ha solicitado al Instituto Nacional de Suelo Sustentable región Coahuila-Zacatecas la donación de dichos inmuebles, de los cuales la Junta tiene posesión desde hace mas de treinta años; sin embargo, es necesario continúe con las acciones emprendidas e inicie el Procedimiento de Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, por lo que dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2022 a través de la siguiente recomendación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/JIAPAZ-012-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, respecto a los Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, continúe con las acciones emprendidas respecto a los cuatro bienes inmuebles propiedad de la Junta intermunicipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Zacateca, e inicie el Procedimiento de Regularización del resto de los bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-09

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

| MES/TRIMESTRE    | PLAZO<br>ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y<br>RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------------|--|---------------------------|----------------|
| Enero            | 02/03/2021   | 07/06/2021                | 97             |
| Febrero          | 30/03/2021   | 07/06/2021                | 69             |
| Marzo            | 30/04/2021   | 16/06/2021                | 47             |
| Primer trimestre | 30/04/2021   | 17/06/2021                | 48             |
| Abril            | 30/05/2021   | 08/07/2021                | 39             |
| Mayo             | 30/06/2021   | 10/08/2021                | 41             |
| Junio            | 30/07/2021   | 06/09/2021                | 38             |
| 2° Trimestre     | 30/07/2021   | 06/09/2021                | 38             |
| Julio            | 30/08/2021   | 15/09/2021                | 16             |
| Agosto           | 30/09/2021   | 30/09/2021                | N/A            |
| Septiembre       | 30/10/2021   | 29/10/2021                | N/A            |
| 3er trimestre    | 30/10/2021   | 29/10/2021                | N/A            |
| Octubre          | 30/11/2021   | 29/11/2021                | N/A            |
| Noviembre        | 30/12/2021   | 23/12/2021                | N/A            |
| Diciembre        | 30/01/2022   | 18/02/2022                | 19             |
| 4to trimestre    | 30/01/2022   | 18/02/2022                | 19             |

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por e [REDACTED], Director General, mediante el cual anexó Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "Seguimos trabajando para estar al corriente con la obligación en tiempo y forma de la presentación de informes financieros."

Por lo anterior, si bien el ente auditado manifiesta seguir trabajando para estar al corriente con la obligación de presentar en tiempo y forma los informes financieros, subsiste el incumplimiento a los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, relativos a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2021, considerándose por lo tanto un hecho consumado.

**RP-21/JIAPAZ-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a que el ente entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/JIAPAZ-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo a que el ente entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

A fin de verificar el cumplimiento a las reuniones de los Consejos, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2276/2021 de fecha 26 de abril de 2022, dirigido al [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", evidencia de la entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio fiscal 2021, así como el Acta de Consejo Directivo en donde se autorizan las cuotas a cobrar de esa anualidad, enviadas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su caso de no haberlas remitido, se solicita copia certificada de las mismas, adjuntar además la publicación de las tarifas aplicables al ejercicio fiscal 2021.

Presentando el ente auditado respuesta mediante oficio número CJ/772/2022 de fecha 20 de mayo de 2021, recibido en oficialía de partes el día 23 del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, mediante el cual exhibe Actas de consejo Directivo en los folios 00001 al 00031, las cuales corresponden a:

1. Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas 2018-2021, de fecha 21 de abril de 2021,
2. Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas 2018-2021, de fecha 29 de julio de 2021, y
3. Acta de sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas 2018-2021, de fecha 2 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente: "El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo.", en correlación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el cual señala que: "El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente, el Comisario, el Director General o a petición de tres miembros del Consejo."

Además, no se presentó evidencia documental de que el Consejo Consultivo llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, mismo que señala lo siguiente: "El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente. Los Consejeros señalados designarán un suplente, con los mismos derechos que los titulares.", en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

### **RP-21/JIAPAZ-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a que el Consejo Directivo del ente auditado sesiono de manera ordinaria el 21 de abril de 2021 y 29 de julio de 2021 y de manera extraordinaria el 2 de septiembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de

la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ya que se señala en términos generales que se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado, situación que el ente auditado no se demostró; además por lo que corresponde al Consejo Consultivo no se presentó evidencia documental de que llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/JIAPAZ-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo a que el Consejo Directivo del ente auditado sesiono de manera ordinaria el 21 de abril de 2021 y 29 de julio de 2021 y de manera extraordinaria el 2 de septiembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ya que se señala en términos generales que se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado, situación que el ente auditado no se demostró; además por lo que corresponde al Consejo Consultivo no se presentó evidencia documental de que llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

Del seguimiento de recomendaciones del ejercicio inmediato anterior, específicamente la identificada con el numeral RP-20/JIAPAZ-015-01.- Recomendación, relativa a que el ente auditado implemente los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentarla dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad, además de contar con un respaldo electrónico de la misma, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Sin embargo, el ente no presentó la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, emitiendo oficios de solicitud de información a fin de que entre otros, se proporcionara reportes o auxiliares contables de los movimientos efectuados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como las pólizas de registro y respaldo documental comprobatorio y justificativo en formato PDF, de cada una de las erogaciones de las cuentas, las cuales deberán estar vinculadas o identificadas con los reportes o auxiliares contables, ya sea por póliza, cheque y/o transferencia bancaria, así como poner a disposición para su fiscalización en el lugar de resguardo la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que respalde la recaudación tanto de recursos propios, como los recursos transferidos por el Estado y la Federación, así como del ejercicio y justificación de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice " Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los Informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por e [REDACTED], Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: "Se está revisando con la actual administración la necesidad de contratar personal que cumpla con la responsabilidad de llevar a cabo la digitalización de la documentación soporte de las operaciones financieras que lleva a cabo la Junta."

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado realiza las manifestaciones correspondientes, se puntualiza que es una obligación normativa, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, al no presentar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas.

### **RP-21/JIAPAZ-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por la falta de

implementación de los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentar el respaldo electrónico dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad Fiscalizadora, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/JIAPAZ-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por la falta de implementación de los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentar el respaldo electrónico dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad Fiscalizadora, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

A fin de dar seguimiento a las observaciones determinadas de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, y de la Recomendación emitida con número RP-20/JIAPAZ-016-01 en la cual se señala a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

Si bien el organismo operador a través del Consejo Directivo ha aprobado sus Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y se encuentran publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como sus respectivos ajustes y modificaciones, la última publicada en fecha 28 de marzo de 2020 en el suplemento 26.

De lo anterior se observa que el ente auditado dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, respecto a la aprobación de las cuotas y tarifas, así como al 87 del citado ordenamiento legal relativo a los ajustes de las mismas; sin embargo es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que regula la facultad de iniciativa de los municipios para determinar sus ingresos, y/o cobros, luego, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en ese sentido, el servicio de agua potable implica el cobro de contribuciones en favor de los municipios, pues involucran el pago como contraprestación de un servicio público recibido, el cual se encuentra a cargo de dichas entidades, en términos del citado artículo 115, fracción III, inciso a), Constitucional.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *"La Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el estado de Zacatecas, retoma la premisa de ser el Municipio el prestador original del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como lo establece el 115 constitucional, mediante decreto #96, expedido por la H. Quincuagésima Cuarta legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en sus Considerandos Decimo y Decimo Primero, que la Operación del sistema de agua potable será de manera desconcentrada, y establece que la aprobación de tarifas se efectúe en el mismo organismo.*

*El artículo 22, de la ley en comento Faculta al Organismo Operador a la aprobación de las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en términos; el artículo 26 estipula que es el Consejo Directivo el Órgano encargado de autorizar las cuotas y tarifas que se aplicaran para el cobro de los servicios. La propia Ley establece ya en su capítulo tercero de cuotas y tarifas en los artículos 85, 86, 87, 88 la facultad de la aprobación y los servicios que debe cobrar.*

*Aunado a lo anterior la Ley de los Sistemas que está vigente hasta hoy dicta en su transitorio sexto, "durante 1994 se seguirán cobrando por los organismos operadores las cuotas o tarifas aprobadas por la H. Legislatura del Estado, con las normas que para su actualización autorice el mismo. Dichas cuotas o tarifas dejarán de cobrarse al momento que la Junta de Gobierno del organismo operador autorice las cuotas en los términos de esta Ley".*

No obstante, el ente auditado presenta diversas manifestaciones relativas a que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el estado de Zacatecas, retoma la premisa de ser el municipio el prestador original del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y es a través del decreto 96 expedido por la H. Quincuagésima Cuarta legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en sus Considerandos Decimo y Decimo Primero, que la Operación del sistema de agua potable será de manera desconcentrada, y establece que la aprobación de tarifas se efectúe en el mismo organismo, así como varios artículos de la Ley en comento que facultan la aprobación y servicios a cobrar por el ente; no obstante lo manifestado anteriormente, es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que regula la facultad de iniciativa de los municipios para determinar sus ingresos, y/o cobros.

Ahora bien, si bien es cierto en la Normatividad que regula a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, se advierte la patente que el legislador remitió la facultad de regular uno de los elementos esenciales del derecho por el servicio de agua potable. Sin embargo, la remisión regulatoria anterior no se justifica porque –si bien para establecer la tarifa se requiere del manejo de motivos técnicos para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria– ese requisito técnico se subsume en la competencia constitucional que se desprende de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto por el cual los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer las tarifas aplicables para el pago de los derechos por el suministro del agua a la Legislatura Estatal.

Esto es, los aspectos técnicos en la fijación de la tarifa para el pago del agua se deben contener en la propuesta que el Ayuntamiento haga a la Legislatura Local, para el establecimiento de las cuotas tarifarias, incluso proponerlas, pero, como se destacó, la atribución de aprobarlas no es de los ayuntamientos sino de la legislatura.

Lo anterior, pues no se desprende constitucionalmente la facultad de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, de establecer tarifas por sí y ante los usuarios, ya que el artículo 31, fracción IV, limita esa posibilidad a la ley al establecer que los elementos esenciales de las contribuciones deben estar establecidos en ley.

#### **RP-21/JIAPAZ-016 Recomendación**

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio inicialmente descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: *“La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado propondrá a la Legislatura una mesa de análisis para definir lo referente a las cuotas y tarifas por los servicios de brinda este Organismo Operador, con la finalidad de evitar la recurrencia en este tipo de observación*

*En virtud de que actualmente dichas cuotas y tarifas son aprobadas directamente por el Organismo tal y como lo establece la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en los siguientes artículos:*

*CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO. - Se reconoce que el organismo operador no es autoridad fiscal y por tanto sus ingresos serán aplicado (sic) a funciones específicas. Se establece que la aprobación de tarifas se efectúe en el*

*mismo organismo. Con la participación del Consejo Consultivo se busca sentar las bases para esquema de autofinanciamiento, sano y justo del sistema.*

**ARTÍCULO 22.-** *El organismo operador municipal tendrá a su cargo:*

...

*V. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización y suministro de agua potable por particulares;*

**ARTÍCULO 26.-** *El Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:*

...

*III. Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo;*

**ARTÍCULO 30.-** *El Consejo Consultivo tendrá por objeto:*

...

*II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;*

**ARTÍCULO 31.-** *El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones en los casos en que preste directamente el servicio, así como en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así mismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;*

## CAPITULO TERCERO

### CUOTAS Y TARIFAS

**ARTÍCULO 85.-** *El consejo directivo del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, aprobarán las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.*

**ARTÍCULO 86.-** *Las cuotas o tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el consejo directivo del organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada.*

**ARTÍCULO 87.-** *Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere*

la presente Ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la localidad.

En este sentido el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, publicado en periódico oficial en fecha 26 de septiembre de 2018, establece en el apartado de transitorios lo siguiente:

*Artículo Cuarto. - Las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo se actualizarán anualmente tomando como referencia, los índices de precios al consumidor (INPC) para usuarios domésticos, y el índice nacional de precios al productor (INPP) para los demás usos, que marque el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis del código fiscal de la Federación."*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado manifiesta que propondrá a la Legislatura una mesa de análisis para definir lo referente a las cuotas y tarifas por los servicios de brinda el Organismo Operador, con la finalidad de evitar la recurrencia en este tipo de observación, toda vez que dichas cuotas y tarifas son aprobadas directamente por el Organismo tal y como lo establece la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; no obstante, es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que regula la facultad de iniciativa de los municipios para determinar sus ingresos, y/o cobros, por lo que es necesario se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley.

### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/JIAPAZ-016-01 Recomendación**

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$3,572,476.06**

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se solicitó mediante los oficios número PL-02-05-2277/2022 de fecha 26 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la LIC. ANA MARÍA MATA LÓPEZ, Auditora Especial "B", el origen y Aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF, y PL-02-05-2279/2022 de fecha 26 de abril de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] Directora Técnica de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la LIC. ANA MARÍA MATA LÓPEZ, Auditora Especial "B", el expediente del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, al cierre del ejercicio fiscal 2021, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, con el sello de operado de CONAGUA.

Atendiendo la solicitud el ente auditado, mediante los oficios R.F./035/22 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el L.C. [REDACTED] Director Administrativo, en el cual hace entrega en forma electrónica de una carpeta que contiene tres carpetas de los conceptos de PRODDER, PROSANEAR y APAUR, así como el oficio número D.T./068/2022 de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual remite expediente en digital (CD) de los folios 00001 al 000986.

Del análisis efectuado a la documentación e información presentada, relativa al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se verificaron erogaciones por un total de \$14,130,230.00, de acuerdo con el Informe Final de cierre del ejercicio; sin embargo, el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con los recursos en comento, cabe señalar que del análisis a la cuenta bancaria número 0821007003 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zac., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) se observaron erogaciones durante el ejercicio sujeto a revisión y coinciden con las erogaciones presentadas en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio 2021.

Es importante señalar que en la cuenta bancaria número 1154272701 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se realizaron los depósitos por los importes de \$3,545,275.00 de fecha 30 de agosto de 2021, así como por la cantidad de \$3,519,722.00 de fecha 21 de diciembre de 2021, ambos procedentes del cliente denominado Tesorería de la Federación, lo que nos da un importe total de \$7,064,997.00, disponible en la cuenta bancaria en mención al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, si bien el ente auditado abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la cual no ha sido atendida en su totalidad.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por e [REDACTED], Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *"Del soporte documental que comprueba la ejecución del Recurso PRODDER se anexa expediente en formato PDF que incluye facturas y pólizas de registro que amparan las operaciones que integran el plan de acciones de este programa. De igual manera se anexa LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para mejoramiento de eficiencia de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y/o Reglas de Operación de PRODDER vigentes. Folios 1 al 10."*

El ente auditado adjuntó Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejora de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos y USB con carpeta identificada con el nombre "Observación 9" en la que se presenta expediente relativo a las operaciones de recursos PRODDER.

Si bien, el ente auditado efectúa las manifestaciones correspondientes y anexa expediente de la ejecución del recurso PRODDER, así como los lineamientos para asignación de recursos para acciones de mejora de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; sin embargo, aún y cuando el ente abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de manera general establece la obligación de abrir una cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, por lo que no transparenta el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, al no registrar los momentos contables en la ejecución de los proyectos.

#### **RF-21/JIAPAZ-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al manejo de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio 2021, en virtud de que si bien el ente abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, misma que no fue atendida en su totalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RF-21/JIAPAZ-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo al manejo de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio 2021, en virtud de que si bien el ente aperturó una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, misma que no fue atendida en su totalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se solicitó mediante los oficios número PL-02-05-2277/2022 de fecha 26 de abril de 2021 dirigido al [REDACTED] Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la LIC. ANA MARÍA MATA LÓPEZ, Auditora Especial "B", el origen y Aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF, y del número PL-02-05-2279/2022 de fecha 26 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] Directora Técnica de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la LIC. ANA MARÍA MATA LÓPEZ, Auditora Especial "B", el expediente del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, al cierre del ejercicio fiscal 2021, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, con el sello de operado de CONAGUA.

Atendiendo la solicitud el ente auditado, mediante los oficios R.F./035/22 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Rodríguez, Director Administrativo, en el cual hace entrega en forma electrónica de una carpeta que contiene tres carpetas de los conceptos de PRODDER, PROSANEAR y APAUR, así como el oficio número D.T./068/2022 de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual remite expediente en digital (CD) de los folios 00001 al 000986.

Del análisis efectuado a la documentación e información presentada, relativa al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), se verificaron erogaciones por un total de \$7,735,201.50, de una inversión autorizada de \$8,612,329.99, integrada por \$3,445,652.00 de inversión federal y \$5,166,677.99 de inversión directa JIAPAZ, de acuerdo con el Informe Final de cierre del ejercicio; sin embargo se observó una inversión no ejercida en la acción 3.8.- Rehabilitación de colector Saucedá de la Borda, a la salida de la comunidad Saucedá de la Borda, habilitando tramo de 150.39 m.l. tubería P.V.C. 12" de diámetro, 3 pozos de visita y construcción de muro de mampostería de 127.15 m.l. como protección lateral en costado del arroyo, por un monto total de \$877,128.50, que incluye el importe de \$350,851.40 de inversión federal, adicionalmente el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con los recursos en comento, cabe señalar que del análisis a la cuenta bancaria número 0821007003 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zac., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se observaron erogaciones durante el ejercicio sujeto a revisión y coinciden con las erogaciones presentadas en el Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) del ejercicio 2021.

Es importante señalar que en la cuenta bancaria número 1154270994 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se realizaron los depósitos por los importes de \$3,297,257.00 de fecha 21 de diciembre de 2021, así como por la cantidad de \$148,395 de fecha 30 de diciembre de 2021, ambos procedentes del cliente denominado Tesorería de la Federación, lo que nos da un importe total de \$3,445,652.00, disponible en la cuenta bancaria en mención al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Ente Públicos.

Por lo que se refiere a que, si bien el ente auditado abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.G./747/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual exhibió Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que respecto a la presente observación manifiesta: *"Del soporte documental que comprueba la ejecución del Recurso PROSANEAR se anexa expediente en formato PDF que incluye facturas y pólizas de registro que amparan las operaciones que integran el plan de acciones de este programa. De igual manera se anexa procedimiento que ampara el reintegro de los recursos federales. Folios 1 al 4."*

Adjuntando reporte de pagos de servicios de fecha 11/07/2022 por \$350,851.40 a la Tesofe, línea de captura por concepto de reintegros 2021 por \$350,851.40 y USB con carpeta identificada con el nombre "Observación 10" en la que se presenta expediente relativo a las operaciones de recursos PROSANEAR.

Aclarando así el importe de \$350,851.40, toda vez que demuestra el reintegro a la Tesorería de la Federación; sin embargo por lo que se refiere a que el ente abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de manera general establece la obligación de abrir una

cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, por lo que no trasparencia el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, al no registrar los momentos contables en la ejecución de los proyectos.

#### **RF-21/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al manejo de los recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) del ejercicio 2021, en virtud de que si bien el ente abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, misma que no fue atendida en su totalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RF-21/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativo al manejo de los recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) del ejercicio 2021, en virtud de que, si bien el ente abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, misma que no fue atendida en su totalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción

II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$3,572,476.06**

## **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 96.86%, así como de Otros Programas con un alcance del 100%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, se conoció que no se han realizado reformas, modificaciones o adiciones necesarias a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, para alinearla con disposiciones normativas federales y estatales como son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Lo que conlleva a que no pueda ejecutar con certeza jurídica las facultades y obligaciones establecidas en los ordenamientos antes citados en materia de cobro coactivo entre otras, asimismo es necesario reforzar su esquema de rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos que coadyuva a la

prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como a la implementación de medidas de control para su detección.

De igual manera en materia de autorización de cuotas y tarifas, es importante contar con las reformas respectivas con el fin de que la iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) del citado Organismo Operador, sea sometida a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los preceptos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley y cumplan con cada una de las etapas de proceso legislativo en materia de ingresos, contando con el consenso y aprobación de los representantes de la ciudadanía y cuyo resultado sean disposiciones generales de observancia obligatoria.

Cabe señalar que el ente auditado exhibió oficio número CJ/769/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 dirigido a la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el Coordinador Jurídico de la JIAPAZ, a través del cual solicita dar el trámite correspondiente al escrito que adjunta (iniciativa de decreto) relativa a la reforma ya señalada, para que el organismo operador pueda ejercer, de manera autónoma, las facultades que le otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Adicionalmente en materia de fraccionamientos de tipo interés social, constituidos en el régimen de propiedad en condominio, si bien el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, le atribuye a la JIAPAZ fungir como autoridad supervisora en la prestación, la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es ambigua respecto a las facultades inherentes al organismo operador en materia de régimen de propiedad en condominio, lo que representa discordancia en los ordenamientos legales en mención. De igual manera, en la ley vigente de los sistemas de agua potable señala que para efecto de concesiones corresponde a los organismos operadores la normatividad, la asistencia técnica, el control, la inspección, la supervisión, la evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, la autorización de las tarifas o cuotas que se cobrarán a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados, dichos conceptos no se encuentran contenidos o descritos en ninguna reglamento o lineamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que nuevamente es necesario su consideración para que se realicen reformas o adiciones necesarias para que estas figuras legales atiendan estas situación vanguardistas y se contemplen con la finalidad de regular el marco normativo para aquellos fraccionamientos que pretendan la otorgación productos vinculados a servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

| Nombre del Indicador                                      | Fórmula   | Resultado  | Interpretación   | Parámetros   |
|---|---|------------|--|--|
| <b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>                 |   |            |  |  |
| Costo por Empleado  | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$                            | 256,826.62 | Considerando la nómina del Ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$256,826.62.   |  |
| Número de habitantes por empleado                         | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$  | 566.76     | En promedio cada empleado del municipio atiende a 566.76 habitantes.   |  |
| Tendencias en Nómina                                      | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 9.82%      | El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$174,385,276.47, representando un 9.82% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$158,788,397.11.  |  |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$   | 41.37%     | El Gasto en Nómina del ente representa un 41.37% con respecto al Gasto de Operación  |  |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>                          |   |            |  |  |
| Tendencia del Pasivo                                      | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 3.42%      | El saldo de los pasivos disminuyó en un 3.42%, respecto al ejercicio anterior.   |  |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo                 | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$                               | 83.09%     | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 83.09% del pasivo total.   |  |
| Solvencia   | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$   | 3.37%      | El Ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.  | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%   |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>            |   |            |  |  |
| Liquidez  | $\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$   | 3.94       | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$3.94 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |

| Nombre del Indicador   | Fórmula   | Resultado    | Interpretación  | Parámetros  |
|--|---|--------------|---|---|
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante        | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$   | 0.00         | La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.   |   |
| Tendencia de los Deudores Diversos   | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 0.00         | La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.   |   |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>                               |   |              |   |   |
| Autonomía Financiera   | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$  | 92.01        | Los ingresos propios del ente representan un 92.01% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 7.99% corresponde a los convenios, determinando que el ente cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)<br>b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)" |
| Solvencia de Operación   | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$   | 91.41%       | El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.  | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                              |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$   | 100%         | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.   |   |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado        | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$   | 100%         | Los Egresos Devengados por el ente fueron presupuestados en su totalidad  |   |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados                   | Ingresos Recaudados - Egresos Devengados  | 8,203,137.66 | El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$461,090,377.51 y el Egreso Devengado fue por \$452,887,239.85, lo que representa un Ahorro por \$8,203,137.66, en el ejercicio.                                     |   |
| <b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>        |   |              |   |   |

| Nombre del Indicador  | Fórmula   | Resultado | Interpretación   | Parámetros  |
|---|---|-----------|--|---|
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio   | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100  | 27.01%    | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$104,665,359.98, que representa el 27.01% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$387,567,153.04.  |   |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización                                      | (Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100   | 0.83      | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,223,748.96, que representa el 0.83% respecto del total del egreso devengado (\$387,567,153.04).   |   |
| Integración de Expediente de Investigación  | No. de Expedientes de Investigación   | 7         | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.  |   |
| <b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>          |   |           |  |   |
| Evaluación de la Armonización Contable  | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)   | 100.00%   | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.   | a) Alto 90% a 100%<br>b) Medio 50% a 90%<br>c) Bajo 20% al 50%<br>d) Incumplimiento 0% al 20% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)  | 100.00%   | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100 %<br>b) No cumple 0% al 80%   |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental                 | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100%      | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.  | a) Cumple 81% a 100%<br>b) No cumple 0% al 80%  |

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Nota: No se incluye la representación gráfica de los indicadores financieros y de eficiencia en la aplicación normativa y comprobación del gasto, derivado que no se cuenta con el respaldo contable para alimentar el Sistema de Indicadores.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MPM